

**DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR**

PRESIDENTE DE LA COMISION  
PERMANETE DE HACIENDA

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



San Raymundo Jalpan Oax., a 03 de abril de 2023

Dictamen: 506

Asunto: Expediente 801 del  
Municipio San Agustín De Las  
Juntas Distrito Centro de Iniciativa  
de Ley de Ingresos Municipal de  
Estado de Oaxaca

**DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ.**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**P R E S E N T E.**

El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del MUNICIPIO SAN AGUSTÍN DE LAS JUNTAS DISTRITO CENTRO DEL ESTADO DE OAXACA.**

**Nota: contiene 5 Firmas el Dictamen**

Por la atención, le reitero mis respetos.



**ATENTAMENTE:**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**



**DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR**  
**PRESIDENTE DE LA COMISION**  
**PERMANENTE DE HACIENDA**

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 506

Expediente número: 801

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN DE LAS JUNTAS, DISTRITO CENTRO, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 fracción XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y considerandos:

### ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 29 de noviembre del año dos mil veintidós, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el ante proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de SAN AGUSTÍN DE LAS JUNTAS, DISTRITO CENTRO, OAXACA.

DIP. FRIEDY AIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



2. Con fecha de 30 de noviembre del dos mil veintidós se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 2 de diciembre de dos mil veintidós; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, del municipio siguiente: **SAN AGUSTÍN DE LAS JUNTAS, DISTRITO CENTRO, OAXACA.**

DIP. JESÚS GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

3.- Que con fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintidós la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano De Oaxaca, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2023 de los diversos municipios de la Entidad.

DIP. GIELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

4. Que una vez recibida la ley de ingresos municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

## CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.** - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 fracción XVII, y 66 fracción I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracción XVII,.

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de Decreto.

**SEGUNDO.-** Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el ante proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2023, presentado por el Ayuntamiento, contenía disposiciones de fondo y forma que debían ser solventadas, por lo que con fecha 20 de febrero de 2023, se les notificó de su pliego de observaciones, mismo que fue atendido con fecha 27 de marzo de 2023, en su estudio se verificó que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta ley de ingreso municipal para el ejercicio fiscal 2023 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que le contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están confeccionados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su marco jurídico federal y estatal y aplicable, política de ingresos de la administración, exposición de motivos,

DIP. FREDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VIGTORIA  
JIMÉNEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

instrumento por el cual se explica el impacto jurídico económico social y presupuestal de la ley de ingresos de SAN AGUSTÍN DE LAS JUNTAS, DISTRITO CENTRO, OAXACA.

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas de los Municipios, cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

### DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del municipio.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

### DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO:** La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos

DIP. REDDY GIL PINEDA  
PRESIDENTE

DIP. CILELIA TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio de: SAN AGUSTÍN DE LAS JUNTAS, DISTRITO CENTRO, OAXACA.

### MARCO JURIDICO

#### FEDERAL

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:** Artículos 31 fracción IV; 14; 16; 115 Fracción H y IV.
- **Ley General de Contabilidad Gubernamental:** Artículos 46; 48; 60 y 61.
- **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios:** Artículo 18.
- **Ley de Coordinación Fiscal:** Artículos 1; 2 y 25.
- **Norma para Armonizar la Presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).**

#### ESTATAL

- **Constitución Política Del Estado Libre Y Soberano De Oaxaca:** Artículo 113.
- **Ley De Deuda Pública Para El Estado De Oaxaca:** Artículo 16.
- **Ley De Coordinación Fiscal Para El Estado De Oaxaca:** Artículo 1.
- **Ley De Hacienda Municipal Del Estado De Oaxaca:** Artículo 4.
- **Ley Orgánica Municipal Del Estado De Oaxaca:** Artículos 43; 47; 68; 95; 123.
- **Código Fiscal Municipal Del Estado De Oaxaca:** Artículos 12; 13 y 70.

#### POLÍTICA DE INGRESOS

El Municipio por medio de su Ayuntamiento tiene la atribución de elaborar y presentar ante el Congreso del Estado de Oaxaca, su iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, por lo cual, podrá implementar una Política de Ingresos congruente con el Plan Municipal de Desarrollo, que esté orientada a realizar acciones que permitan el incremento en la recaudación; asimismo que facilita a los contribuyentes cumplir con sus obligaciones.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. GIELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



La política de ingresos que regirá durante el Ejercicio Fiscal 2023, está orientada a fortalecer las fuentes de recaudación, sustentadas en un marco jurídico sólido que conlleve a organizar de la mejor manera el acopio de recursos públicos municipales. Con la presentación de esta Ley de Ingresos se busca mantener un vínculo de participación entre ciudadanía y gobierno, estableciendo objetivos específicos de acuerdo con las necesidades de nuestro municipio, por ello se tiene previsto realizar las siguientes acciones:

- Planear estrategias que permitan incrementar los puntos de recaudación del Municipio.
- Elaborar y mantener actualizados los padrones de contribuyentes del Municipio.
- Otorgar descuentos a los contribuyentes.
- Buscar la eficacia en la atención al contribuyente, mejorando e incrementando la Recaudación.
- Dar cumplimiento a la entrega de información sobre el Impuesto Predial y los Derechos de agua potable y alcantarillado.

Con estas acciones, orientadas a la consolidación de una recaudación eficiente, se busca mantener e incrementar la participación de la ciudadanía en el pago de sus impuestos y contribuciones para que con ello se puedan brindar mejores servicios públicos y una mejor inversión productiva, misma que debe ser transparente y equitativa:

### PROYECTO DE LEY DE INGRESOS

#### Exposición de Motivos

Los motivos que sustentan la presente iniciativa se expresan conforme a las necesidades del nuestro municipio, por lo que se reitera el compromiso de recaudar el mayor número de impuestos conforme a los años pasados.

La recaudación y la administración de las contribuciones son esenciales para el municipio, correlativamente el pago de estas constituye la aportación de los ciudadanos para sufragar el gasto público.

Dada la importancia de lograr una buena recaudación, se demanda del Municipio ejercite sus atribuciones con eficiencia, legalidad, transparencia y rendición de cuentas; mientras que del contribuyente se espera honestidad, cumplimiento oportuno y solidaridad.

Así, del análisis al proyecto que se contempla ejecutar el próximo año con respecto al 2022, se puede verificar que en el rubro de los ingresos propios que genera el municipio no ha habido cambios sustanciales, sin embargo, se contempla un nuevo concepto el de Mantenimiento del panteón, este cobro se realizara específicamente a los ciudadanos

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

oriundos de otros lugares ajenos al Municipio de San Agustín de las Juntas ello en virtud de que anteriormente no se tenía contemplado y nuestra población está creciendo cada vez más y, por otro lado se pretende aumentar el permiso para remodelación ya que anteriormente los locales han tenido ampliación y dicho concepto ha sido de manera constante y la cuota del año anterior ha sido muy mínima, de la misma manera la recaudación de Refrescos y agua gaseosas aumentado debido a que los negocios dentro del Municipio también han incrementado y quienes venden este tipo de producto entran diariamente a la comunidad.

Respecto al aumento de la tasa en los conceptos de la presente Ley que se verán reflejados en lo consecuente, se debe a que la población ha ido en incremento en comparación a los años anteriores y por lo cual ha habido un crecimiento de las actividades económicas en los sectores de la población, por tal motivo se estima incrementar de esta manera los ingresos propios en estos rubros y así haya un mejor desarrollo social y económico en nuestro municipio. Hay que tomar en cuenta que los años pasados debido a la pandemia no se había podido incrementar dichos conceptos y se habían quedado de manera fija, por lo que ahora se busca mantener e incrementar la participación de la ciudadanía en el pago de sus impuestos y contribuciones para que con ello se puedan brindar mejores servicios públicos y una mejor inversión productiva, misma que debe ser transparente y equitativa.



DIP. FREDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE



### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN DE LAS JUNTAS, DISTRITO DE CENTRO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

#### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Agustín de las Juntas, Distrito de Centro, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;
- III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho Público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- VI. **Bienes intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las

DIP. FREDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;

- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. **Contribuciones de mejoras:** Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.
- XVII. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;

DIP. FREDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. GUELLIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ GERVANITES  
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



- XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXVI. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

DIP. FREDY GIL  
PINEDA  
PRESIDENTE

DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA VOLEINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



- XXX. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI. **Mts:** Metros;
- XXXII. **M2:** Metro cuadrado;
- XXXIII. **M3:** Metro cúbico;
- XXXIV. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXV. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXVI. **Participaciones:** Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXXVII. **Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXVIII. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXXIX. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XL. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XLI. **Productos:** Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;
- XLII. **Productos financieros:** Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XLIII. **Rastro:** Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al

  
DIP. FREDDY GIL  
PINEDA  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

  
DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE



DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

- XLIV. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLV. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVI. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVII. **Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XLVIII. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLIX. **Superficie vendible:** Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
- L. **Tasa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LI. **Tesorería:** A la Tesorería Municipal;
- LII. **UMA:** Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, son autorizaciones fiscales municipales, las siguientes:
- I. El Ayuntamiento;
  - II. El Presidente Municipal;

DIP. IRREDDY AIL  
PINEDA VILLAR  
PRESIDENTE

DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ GERVANIES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

**Artículo 4.** Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2023.

**Artículo 5.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 6.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
  - a) En efectivo, y
  - b) En especie;

**Artículo 7.** Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el

DIP. FREDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

### TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

### CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

**Artículo 8.** En el ejercicio fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Agustín de las Juntas, Distrito de Centro, Oaxaca. Percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Agustín de las Juntas, Centro; Oaxaca.	Ingreso Estimado en Pesos
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2023</b>	
<b>IMPUESTOS</b>	<b>\$239,341.55</b>
<b>Impuestos sobre los Ingresos</b>	<b>\$2,050.00</b>
Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	\$1,200.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	\$850.00
<b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>	<b>\$213,497.60</b>
Predial	\$210,404.63
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	\$3,092.97
<b>Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>\$23,793.95</b>
Traslación de Dominio	\$23,793.95
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>\$5,100.00</b>
<b>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</b>	<b>\$5,100.00</b>
Saneamiento	\$5,100.00



DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GONZÁLEZ  
PRESIDENTE

DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



<b>DERECHOS</b>	<b>\$2,890,406.56</b>
<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>\$150,114.64</b>
Mercados	\$95,554.64
Panteones	\$54,560.00
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>\$2,740,291.92</b>
Alumbrado Público	\$100,000.00
Aseo Público	\$438,067.12
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$9,888.00
Licencias y Permisos	\$12,360.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	\$1,481,016.98
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	\$336,810.00
Permisos para Anuncios y Publicidad	\$87,634.38
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$183,875.44
En Materia de Salud y Control de Enfermedades	\$1,030.00
Sanitarios y Regaderas Publicas	\$2,060.00
Prestados por Autoridades de Seguridad Publica	\$15,450.00
Derechos del Registro Fiscal Inmobiliario	\$2,060.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	\$49,440.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>\$12,094.04</b>
<b>Productos</b>	<b>\$2,664.00</b>
Derivado de Bienes Inmuebles	\$1,292.00
Derivado de Bienes Muebles	\$1,372.00
<b>Productos Financieros</b>	<b>\$9,330.04</b>
Productos Financieros del Ramo 28	\$974.51
Productos Financieros del Fondo III	\$7,191.19

DIP. REDDY GIL  
PINEJAL GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. CIELITA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAÑITES  
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

Productos Financieros del Fondo IV	\$868.05
Productos Financieros de Convenios Federales	\$113.04
Productos Financieros de Convenios Estatales	\$100.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	\$83.25
<b>Otros Productos</b>	<b>\$100.00</b>
Otros Productos	\$100.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$3,468.00</b>
<b>Aprovechamientos</b>	<b>\$3,468.00</b>
Multas	\$1,218.00
Reintegros	\$1,710.00
Otros Aprovechamientos	\$540.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>\$28,110,456.23</b>
<b>Participaciones</b>	<b>\$10,630,879.26</b>
Fondo General de Participaciones	\$6,674,049.03
Fondo de Fomento Municipal	\$2,749,037.43
Fondo Municipal de Compensación	\$174,636.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	\$141,933.00
ISR sobre Salarios	\$491,526.00
Participaciones por Impuestos Especiales	\$75,555.65
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$267,997.88
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$49,757.24
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$6,387.03
<b>Aportaciones</b>	<b>\$17,479,572.97</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	\$8,657,877.18
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	\$8,821,695.79

DIP. FERNANDO GIL  
PINEDA TORRES  
PRESIDENTE

DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVALES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Convenios	\$4.00
Programas Federales	\$2.00
Programas Estatales	\$2.00
<b>Total</b>	<b>\$31,260,866.38</b>

DIP. FREDY GIL  
PINEDA GONZALEZ  
PRESIDENTE

### TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

#### CAPÍTULO I

#### IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

##### Sección Primera

##### Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

**Artículo 9.** Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

**Artículo 10.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 11.** La base para el pago de este impuesto. serán el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

  
DIP. FREDDY GIL  
PINEPA SOPAR  
PRESIDENTE

**Artículo 12.** Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

**Artículo 13.** Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate.

DIP. CLELIA  
TOLEDOBERNAL  
SECRETARIA

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

Así mismo, este impuesto se causará en el momento en que el premio sea pagado o entregado al ganador, debiendo los organizadores retener el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería Municipal dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

  
DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

### Sección Segunda

#### Predial

**Artículo 14.** Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVAENTES  
INTEGRANTE

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

  
DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 15.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 16.** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

**Artículo 17.** Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  1. Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
  2. Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
  3. Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

**Artículo 18.** Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

DIP. RANDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. CIELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

## CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

### Sección Primera Predial

**Artículo 19.** Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
  - a) Cuando no exista propietario;

DIP. RENDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ GERVANITES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

- b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
  - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
  - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
  - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
  - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

### Artículo 20. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;

DIP. RICHY GIL  
PINEDA GONZALEZ  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

**Artículo 21.** La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO**

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO PESOS POR METRO CUADRADO
A	\$300.00
B	\$193.00
C	\$107.00
D	\$85.00
Fraccionamientos	\$182.00
Susceptible de Transformación	\$64.00
Agencias y Rancherías	\$64.00
ZONAS DE VALOR	SUELO RÚSTICO PESOS POR HECTÁREA CUADRADA
Agrícola	\$16,050.00
Forestal	\$12,850.00

DIP. FREDY GIL  
PINEDA  
PRESIDENTE

DIP. CIELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

No apropiados para uso agrícola	\$6,420.00
---------------------------------	------------

### TABLA DE CONSTRUCCIÓN

TABLA DE CONSTRUCCIÓN			TABLA DE CONSTRUCCIÓN		
CATEGORÍA	CLAVE	VALOR EN PESOS POR METRO CUADRADO	CATEGORÍA	CLAVE	VALOR EN PESOS POR METRO CUADRADO
<b>REGIONAL</b>			<b>MODERNA DE PRODUCCIÓN HOSPITAL</b>		
Básico	IRB1	\$219.00	Medio	PHOM4	\$1,415.00
Mínimo	IRM2	\$482.00	Alto	PHOA5	\$1,634.00
<b>ANTIGUA</b>			<b>MODERNA DE PRODUCCIÓN HOTEL</b>		
Mínimo	IAM2	\$419.00	Económico	PHE3	\$1,090.00
Económico	IAE3	\$670.00	Medio	PHM4	\$1,603.00
Medio	IAM4	\$838.00	Alto	PHA5	\$2,117.00
Alto	IAA5	\$1,394.00	Especial	PHE7	\$2,683.00
Muy Alto	IAM6	\$1,938.00	<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS ESTACIONAMIENTO</b>		
<b>MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR</b>			Básico	COES1	\$251.00
Básico	HUB1	\$251.00	Mínimo	COES2	\$597.00
Mínimo	HUM2	\$743.00	<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS ALBERGA</b>		
Económico	HUE3	\$1,048.00	Económico	COAL3	\$1,184.00
Medio	HUM4	\$1,341.00	Alto	COAL5	\$0.00
Alto	HUA5	\$1,667.00	<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS TENIS</b>		
Muy Alto	HUM6	\$1,992.00	Medio	COTE4	\$848.00
Especial	HUE7	\$2,065.00	Alto	COTE5	\$1,013.00
<b>MODERNA HABITACIONAL PLURIFAMILIAR</b>			<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS FRONTÓN</b>		
Económico	HPE3	\$996.00	Medio	COFRE4	\$891.00
Alto	HUA5	\$1,331.00	Alto	COFRE5	\$1,005.00

<b>MODERNA DE PRODUCCIÓN COMERCIO</b>		
Económico	PC3	\$1,079.00
Medio	PCM4	\$1,446.00
Alto	PCA5	\$2,159.00
<b>MODERNA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL</b>		
Económico	PIE3	\$943.00
Medio	PIM4	\$1,101.00
Alto	PIA5	\$1,394.00
<b>MODERNA DE PRODUCCIÓN BODEGA</b>		
Básico	PBB1	\$660.00
Económico	PBE3	\$838.00
Media	PBM4	\$964.00

<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS COBERTIZO</b>		
Básico	COCO1	\$157.00
Mínimo	COCO2	\$269.00
Económico	COCO3	\$251.00
Medio	COCO4	\$461.00
<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS PALAPA</b>		
Mínimo	COPA2	\$0.00
Económico	COPA3	\$0.00
Medio	COPA4	\$0.00
Alto	COPA5	\$0.00
<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS CISTERNA (PESOS POR METRO CUBICO)</b>		
Económico	COC13	\$618.00

DIP. FREDDY GIL PINEDA COPAR PRESIDENTE

DIP. GLEILIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



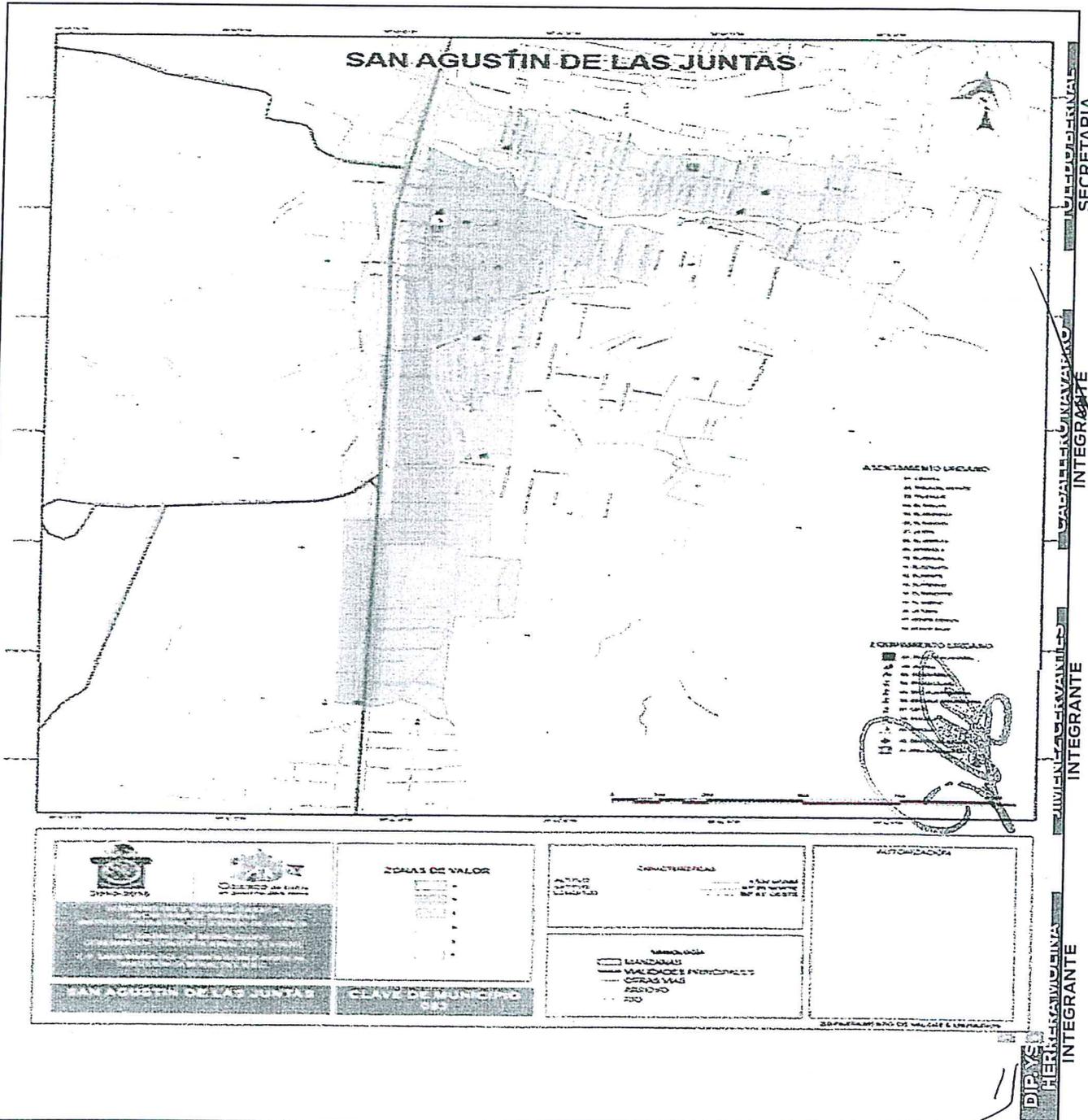
## DICTAMEN

MODERNA DE PRODUCCIÓN ESCUELA		
Económico	PEE3	\$1,215.00
Media	PEM4	\$1,331.00
Alta	PEA5	\$1,530.00

Medio	COBP4	\$723.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS BARDA PERIMETRAL (PESOS POR METRO LINEAL)		
Mínimo	COBP2	\$209.00
Económico	COBP3	\$262.00
Medio	COBP4	\$314.00

DIP. REDDY GIL PINEDA GONZALEZ  
 PRESIDENTE

### PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL



DIP. JUAN CARLOS VILLALBA  
 SECRETARÍA

DIP. CAROLINA GARCÍA  
 INTEGRANTE

DIP. LUIS RAMÍREZ  
 INTEGRANTE

DIP. JESÚS HERRERA  
 INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 22.** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**Artículo 23.** En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**Artículo 24.** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

### Sección Segunda

#### Fraccionamiento y fusión de Bienes Inmuebles

**Artículo 25.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA  
PRESIDENTE

DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 26.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 27.** La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

**Artículo 28.** Este impuesto se pagará por m2 de superficie vendible, conforme a lo siguiente:

Tipo	Cuota U.M.A
I. Habitacional residencial	0.15 U.M.A.
II. Habitacional tipo medio	0.07 U.M.A.
III. Habitacional popular	0.05 U.M.A.
IV. Habitacional de interés social	0.06 U.M.A.
V. Habitacional campestre	0.07 U.M.A.
VI. Granja	0.07 U.M.A.
VII. Industrial	0.07 U.M.A.

**Artículo 29.** El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por la autoridad competente de acuerdo a la legislación aplicable.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización correspondiente, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

## CAPÍTULO II

### IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

#### Sección Única

#### Traslación de Dominio

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA IGOPAR  
PRESIDENTE

DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA WOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 30.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

  
DIP. FREDDY GIL  
PINEDA  
PRESIDENTE

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

DIP. GLEHIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

**Artículo 31.** El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por la autoridad competente de acuerdo a la legislación aplicable.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización correspondiente, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

  
DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

**Artículo 32.** Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como

derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.

  
DIP. REMA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

  
DIP. SABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiera en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

**Artículo 33.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 34.** La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

**Artículo 35.** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. GLELLIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 36.** Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

### TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

### CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

#### Sección Única Saneamiento

**Artículo 37.** Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

**Artículo 38.** Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**Artículo 39.** La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

Conceptos	Cuota anual en pesos
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	\$3,000.00

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



II.	Introducción de drenaje sanitario	\$3,000.00
III.	Electrificación	\$3,000.00
IV.	Revestimiento de las calles m <sup>2</sup>	\$500.00
V.	Pavimentación de calles m <sup>2</sup>	\$500.00
VI.	Banquetas m <sup>2</sup>	\$300.00
VII.	Guarniciones metro lineal	\$350.00

**Artículo 40.** Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

**Artículo 41.** La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

**Artículo 42.** Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares

beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

### TÍTULO QUINTO DERECHOS

#### CAPÍTULO I

#### DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

#### Sección Primera. Mercados

DIP. FREDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAENTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 43.** Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ  
PRESIDENTE

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

DIP. GLEBIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

**Artículo 44.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

**Artículo 45.** El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables

establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

**Artículo 46.** Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota Pesos	Periodicidad
I. Locales fijos en mercados construidos m <sup>2</sup>	\$35.00	Mensual
II. Puestos semifijos en mercados construidos m <sup>2</sup>	\$30.00	Día

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA INMOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup>	\$25.00	Mensual
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup>	\$500.00	Por evento
V. Regularización de concesiones	\$1,000.00	Por evento
VI. Ampliación o cambio de giro	\$500.00	Por evento
VII. Reapertura de puesto, local o caseta	\$500.00	Por evento
VIII. Asignación de cuenta por puesto	\$50.00	Por evento
IX. Permiso para remodelación	\$400.00	Por evento
X. División y fusión de locales	\$500.00	Por evento
XI. Derecho de uso de piso para descarga	\$5,000.00	Por evento
XII. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto	\$20.00	Por día

DIP. FREDY GIL  
 PINEDA GÓZAR  
 PRESIDENTE

DIP. GLELIA  
 TOLEDO BERNAL  
 SECRETARIA

**Artículo 47.** El pago de derecho para servicios que deban prestarse en forma regular, como son el aseo, vigilancia y demás relacionados con la administración, deberán realizarse mensualmente por los comerciantes con locales o puestos fijos o semifijos. En los casos de comerciantes que realicen sus actividades de manera esporádica y no en forma permanente, el pago deberá realizarse por cada vez que solicite la asignación de lugares o espacios.

DIP. TANIA  
 CABALLERO NAVARRO  
 INTEGRANTE

**Artículo 48.** Las personas físicas, morales o unidades económicas que realicen actos de comercio exclusivamente con vehículo, sin establecimiento comercial fijo en el territorio del Municipio contribuirán anualmente por unidad de la siguiente forma:

Concepto Anuales	Cuota Pesos
I. Abarrotes en general	\$3,200.00
II. Agua en garrafón	\$3,200.00
III. Botanas y golosinas	\$3,000.00
IV. Frutas y verduras	\$4,200.00
V. Gas LP	\$20,000.00
VI. Jugos y lácteos	\$3,200.00
VII. Panificadoras con franquicia	\$3,200.00

DIP. REYNA VICTORIA  
 JIMÉNEZ CERVANTES  
 INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
 HERRERA MOLINA  
 INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

VIII. Panificadoras sin franquicia	\$1,500.00
IX. Pipas con agua	\$2,800.00
X. Plantas de ornato y flores	\$1,500.00
XI. Pollos en pie o destazados	\$1,500.00
XII. Refrescos y agua gaseosas	\$6,000.00
XIII. Restaurantes de comida rápida	\$3,000.00
XIV. Tortillerías	\$3,000.00
XV. Venta de alimentos y bebidas sin alcohol	\$1,500.00
XVI. Venta de paletas de hielo, raspados, nieves y helados al por menor	\$1,500.00
XVII. Venta de productos de limpieza	\$3,500.00
XVIII. Venta de artículos del hogar	\$3,500.00
XIX. Distribución y/o comercialización de fármacos y medicinas	\$3,000.00
XX. Distribución y/o comercialización de aguas envasadas	\$2,500.00
XXI. Distribución y/o comercialización de productos de harina, azúcares, grasas, sales y otros, de cadena nacional o franquicia	\$5,500.00
XXII. Distribución y/o comercialización de jugos, lácteos y abarrotes de cadena nacional o de franquicia	\$5,500.00

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA  
PRESIDENTE

DIP. GLEUSA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

**Artículo 49.** El permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

**Artículo 50.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 51.** Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota por M2 (pesos)	Periodicidad
I. Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores	\$50.00	Por día
II. Máquina con simulador para uno o más jugadores	\$50.00	Por día
III. Máquina infantil con o sin premio	\$50.00	Por día
IV. Mesa de futbolito	\$50.00	Por día
V. Pin Ball	\$50.00	Por día

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

VI. Mesa de Jockey	\$50.00	Por día
VII. Sinfonolas	\$200.00	Por día
VIII. TV con sistema (Nintendo, PlayStation, X-box)	\$200.00	Por día
IX. Juegos mecánicos (Rueda de la fortuna, carrusel)	\$200.00	Por día
X. Expendio de alimentos	\$200.00	Por día
XI. Venta de ropa	\$200.00	Por día
XII. Venta de artesanías, artículos religiosos y afines	\$200.00	Por día

### Sección Segunda

#### Panteones

**Artículo 52.** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

**Artículo 53.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 54.** El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

- I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota Pesos
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	\$1,000.00
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	\$1,000.00
c) Las autorizaciones de construcción de monumentos, bóvedas, mausoleos	\$1,000.00

DIP. ERENLY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota Anual Pesos
a) Servicios de inhumación	\$5,000.00
b) Servicios de exhumación	\$1,000.00
c) Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	\$500.00
d) Construcción o reparación de monumentos	\$500.00
e) Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular	\$500.00
f) Perpetuidad	\$1,000.00
g) Desmonte y monte de monumentos	\$500.00
h) Mantenimiento del panteón	\$1,500.00

### CAPÍTULO II

### DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

#### Sección Primera

#### Alumbrado Público

**Artículo 55.** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de mantenimiento de la red de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

**Artículo 56.** Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

#### Sección Segunda

#### Aseo Público

DIP. FREDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. GUELA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 57.** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del

ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

  
DIP. FREDDY GIL  
PINEÑA  
PRESIDENTE

**Artículo 58.** Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

DIP. GLELIA  
TOLEDOIBERNAL  
SECRETARIA

**Artículo 59.** Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.
- II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento.
- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales.
- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.
- V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

  
DIP. TANIA  
CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

**Artículo 59.** El pago de este derecho se efectuará conformé a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota Pesos	Periodicidad
I.- Recolección de basura en área comercial	-	-
a) Locales municipales	\$20.00	Por día

  
DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

b) Tiendas de cadena Estatal / Nacional	\$5,000.00	Por mes
c) Tiendas de cadena internacional	\$10,000.00	Por mes
II.- Recolección de basura en casa-habitación	\$10.00	Por día
III.- Limpieza de predios m2	\$20.00	Por evento
IV.- Recolección de basura en área industrial	\$50.00	Por evento

DIP. FREDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

### Sección Tercera Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

**Artículo 61.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

**Artículo 62.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

**Artículo 63.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota Pesos
I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	\$5.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	\$50.00
III. Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón	\$100.00
IV. Certificación de la superficie de un predio	\$100.00
V. Certificación de la ubicación de un inmueble	\$50.00
VI. Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores	\$50.00

DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

VII. Constancias de Protección Civil de acuerdo al tipo de negocios	-
a) Riesgo bajo	\$300.00
b) Riesgo medio	\$2,000.00
VIII. Constancia de capacitación en materia de Protección Civil	0
IX. Dictamen de Protección Civil para desarrolladores comerciales, de servicios y habitaciones	\$400.00
X. Dictamen de Protección Civil para escuelas particulares	\$6,000.00
XI. Dictamen de Protección Civil para guarderías	0
	0
	\$4,000.00
	0
	\$4,000.00
	0

**Artículo 64.** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

### Sección Cuarta

### Licencias y Permisos

**Artículo 65.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

**Artículo 66.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

**Artículo 67.** El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo

DIP. FREDY GIL  
PINEDA GONZALEZ  
PRESIDENTE

DIP. GUELLIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota pesos
<b>I. Uso de suelo habitacional:</b>	
a) Hasta 250 m <sup>2</sup> de terreno	\$10.00 x m <sup>2</sup>
b) De 251 m <sup>2</sup> hasta 500 m <sup>2</sup> de terreno	\$12.00 x m <sup>2</sup>
c) De 501 m <sup>2</sup> en delante de terreno	\$15.00 x m <sup>2</sup>
<b>II. Uso de suelo para uso comercial, industrial y de servicios:</b>	
a) Hasta 250 m <sup>2</sup> de terreno	\$20.00 x m <sup>2</sup>
b) De 251 m <sup>2</sup> hasta 500 m <sup>2</sup> de terreno	\$21.00 x m <sup>2</sup>
c) De 501 m <sup>2</sup> hasta 1200 m <sup>2</sup> de terreno	\$22.00 x m <sup>2</sup>
d) De 1201 m <sup>2</sup> en delante de terreno	\$23.00 x m <sup>2</sup>
<b>III. Otorgamiento de número oficial:</b>	
a) Otorgamiento de número oficial	\$500.00
<b>IV. Licencia de construcción casa habitación:</b>	
a) Obra menor (hasta 70 m <sup>2</sup> )	\$8.00 x m <sup>2</sup>
b) Obra media (de 71 m <sup>2</sup> a 150 m <sup>2</sup> )	\$9.00 x m <sup>2</sup>
c) Obra mayor (de 151 m <sup>2</sup> en delante)	\$10.00 x m <sup>2</sup>
<b>V: Licencia de construcción comercial y de servicios:</b>	
a) Obra menor (hasta 70 m <sup>2</sup> )	\$10.00 x m <sup>2</sup>
b) Obra media (de 71 m <sup>2</sup> a 150 m <sup>2</sup> )	\$11.00 x m <sup>2</sup>
c) Obra mayor (de 151 m <sup>2</sup> en delante)	\$12.00 x m <sup>2</sup>
<b>VI. Alineamiento:</b>	
a) Hasta 250 m <sup>2</sup> de terreno	\$300.00
b) De 251 m <sup>2</sup> hasta 500 m <sup>2</sup> de terreno	\$500.00
c) De 501 m <sup>2</sup> en delante de terreno	\$650.00
<b>VI. Otras licencias:</b>	
a) Para construcción de base para colocación de antena repetidora de telefonía, televisión satelital o por cable, banda ancha e internet	\$200,000.00
b) Para colocación de estructura metálica, concreto o de cualquier otro material para soportar antena de telefonía celular	\$100,000.00
c) Para ruptura y reposición de banquetas, guarniciones, adoquín, empedrado, pavimento de asfalto o de concreto hidráulico para la instalación de cableado de red para televisión por cable, banda ancha y/o fibra	\$25.00

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAÑES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

óptica por metro lineal	
d) Por colocación de cada poste	\$20,000.00
e) Por cableado en piso por cada metro lineal	\$45.00
f) Por cableado exterior o aéreo por cada metro lineal	\$45.00

**DIP. FREDY GIL PINEDA**  
PRESIDENTE

### Sección Quinta Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

**Artículo 68.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL**  
SECRETARIA

**Artículo 69.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 70.** Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

**DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO**  
INTEGRANTE

Giro	Expedición (Pesos)	Refrendo (Pesos)
<b>COMERCIAL</b>		
I. Abarrotes Local / Municipal	\$5,000.00	\$4,200.00
II. Abarrotes de cadena Estatal	\$40,000.00	\$30,000.00
III. Abarrotes de cadena Nacional	\$136,080.00	\$70,000.00
IV. Abastecedora de carnes frías	\$5,222.00	\$3,000.00
V. Acuario	\$3,000.00	\$1,500.00
VI. Artesanos / tianguis	\$562.00	\$155.00
VII. Armerías y artículos deportivos	\$6,881.00	\$5,504.00
VIII. Artículos electrónicos y electrodomésticos	\$6,919.00	\$5,542.00
IX. Bazar	\$500.00	\$350.00

**DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES**  
INTEGRANTE

**DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA**  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



f) Sanción por no cumplir con las medidas de seguridad indicadas en el reglamento de construcción y seguridad estructural para el estado de Oaxaca.	\$90.00	\$180.00	DIP. FREDIX GIL PINEDA GÓMEZ PRESIDENTE
g) Sanción por ocasionar daños en vía pública.	\$20.00	\$180.00	
h) Sanción por no respetar el dictamen de uso de suelo comercial.	\$20.00	\$400.00	
i) Sanción por ocupar la vía pública con fines comerciales contraviniendo el dictamen de uso de suelo.	\$20.00	\$400.00	
j) Sanción por colocación de antenas de telefonía celular o de radiocomunicación sin contar con las licencias de construcción o permisos correspondientes.	\$5,000.00	\$10,000.00	DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA
k) Sanción por no mantener limpios terrenos baldíos.	\$730.00	\$9,495.00	
<b>VII. OBRA MENOR</b>			
a) Sanción por construir sin permisos obras menores, incluidas bardas y casa habitación, local comercial o departamentos, se sancionará por metro lineal.	\$73.04	\$146.00	DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE
<b>VIII. OBRA MAYOR</b>			
a) Se sancionará por construcción sin el permiso correspondiente del H. Ayuntamiento.	\$20.00	\$20,000.00	DIP. REYNAVICORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE
b) Por construcción de casa habitación, sin permisos, se sancionará por m2.	\$365.00	\$219.00	
c) Por construcción de bodega, locales comerciales, edificio o departamento, sin permisos, se sancionará por m2	\$73.04	\$146.00	
<b>IX. EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL:</b>			
a) Por incumplimiento a los requisitos indispensables de seguridad.	\$365.00	\$7,304.00	DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE
b) Porque se realicen obras de construcción sin contar con el dictamen de protección civil correspondiente.	\$6,573.00	\$13,047.00	
c) Porque se realicen diversiones espectáculos públicos sin contar con el dictamen de protección civil correspondiente.	\$6,573.00	\$13,147.00	
d) Por no contar con el dictamen correspondiente.	\$200.00	\$20,000.00	

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

X.	Balneario y albercas	\$8,049.00	\$6,425.00	DIP. FREDY GIL PINEIRA GÓPAR PRESIDENTE
XI.	Billar	5,000.00	\$4,000.00	
XII.	Bodegas	\$20,000.00	\$18,000.00	
XIII.	Bodega de maderas. Aplica para establecimientos mayores a 100 m2	\$51,197.00	\$23,403.00	DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA
XIV.	Bodega de maderas. Aplica para establecimientos menores a 100 m2	\$21,912.00	\$16,434.00	
XV.	Bodega de materiales para la construcción. Aplica para establecimientos mayores a 100 m2	\$51,917.00	\$25,000.00	DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE
XVI.	Bodega de materiales para la construcción. Aplica para establecimientos menores a 100 m2	\$21,912.00	\$18,000.00	
XVII.	Bodegas de Abarrotes Mayores a 100 m2	\$30,000.00	\$22,000.00	DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES INTEGRANTE
XVIII.	Bodegas de Abarrotes Menores a 100 m2	\$21,912.00	\$20,000.00	
XIX.	Bodega de muebles nacionales y de cadena	\$29,113.00	\$21,835.00	DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE
XX.	Bodega de reciclaje	\$4,200.00	\$4,000.00	
XXI.	Boticas	\$5,691.00	\$2,188.00	
XXII.	Boutique / venta de ropa	\$1,500.00	\$1,125.00	
XXIII.	Carnicería	\$4,000.00	\$2,500.00	
XXIV.	Caseta de venta de alimentos	\$3,245.00	\$1,722.00	
XXV.	Caseta telefónica	\$2,000.00	\$1,500.00	
XXVI.	Cenadurías	\$5,000.00	\$4,000.00	
XXVII.	Centro de fotocopiado	\$5,000.00	\$4,000.00	
XXVIII.	Cocina económica y/o fondas	\$1,626.00	\$1,200.00	
XXIX.	Compra venta de autos y camiones usados	\$12,000.00	\$10,000.00	
XXX.	Compra venta de baterías usadas	\$3,004.00	\$2,003.00	
XXXI.	Compra venta de productos agropecuarios	\$3,198.00	\$2,050.00	
XXXII.	Compra venta de tornillos y herramientas	\$5,293.00	\$5,000.00	

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

XXXIII.	Compra y venta de fierro viejo y desecho metálico	\$4,000.00	\$3,500.00	DIP. FREYDIL PINEDA GÓVARRA PRESIDENTE
XXXIV.	Cremería y quesería	\$3,125.00	\$2,500.00	
XXXV.	Cristalerías / Vidrierías	\$3,000.00	\$2,000.00	
XXXVI.	Distribuidora de agua purificada	\$1,200.00	\$900.00	DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA
XXXVII.	Distribuidora de alimentos y medicinas para animales	\$4,000.00	\$3,000.00	
XXXVIII.	Distribuidora de biocombustible	\$80,000.00	\$50,000.00	
XXXIX.	Distribuidora de colchas	\$4,318.00	\$3,454.00	DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE
XL.	Distribuidora de gas butano	\$16,987.00	\$12,000.00	
XLI.	Distribuidora de harina	\$4,000.00	\$2,450.00	
XLII.	Distribuidora de hielo	\$3,500.00	\$3,381.00	DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAÑITES INTEGRANTE
XLIII.	Distribuidora de llantas	\$30,000.00	\$25,000.00	
XLIV.	Distribuidora de material eléctrico/plomería	\$6,000.00	\$5,000.00	
XLV.	Distribuidora de madera	\$50,000.00	\$40,000.00	DIP. SABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE
XLVI.	Distribuidora de refrescos y aguas gaseosas	\$6,278.00	\$5,304.00	
XLVII.	Distribuidora ferretera en general	\$6,000.00	\$5,000.00	
XLVIII.	Distribuidoras de agua para uso humano / agua en pipa	\$1,200.00	\$1,000.00	DIP. SABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE
XLIX.	Distribuidoras y empacadoras de carne	\$6,214.00	\$4,971.00	
L.	Dulcería	\$5,764.00	\$4,275.00	
LI.	Elaboración y venta de helados	\$2,406.00	\$2,000.00	DIP. SABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE
LII.	Estéticas	\$1,100.00	\$700.00	
LIII.	Expendio de artesanías	\$1,089.00	\$814.00	
LIV.	Expendio de artículos de palma	\$1,025.00	\$800.00	DIP. SABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE
LV.	Expendio de artículos de piel	\$2,132.59	\$1,842.00	
LVI.	Tienda de pinturas y solventes	\$12,000.00	\$10,000.00	
LVII.	Expendio de pollo	\$1,500.00	\$1,000.00	DIP. SABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



LVIII.	Exposición y venta de libros	\$637.00	\$520.00	DIP. FRISDDY GIL PINEDA LOBOS PRESIDENTE
LIX.	Farmacias locales / municipales	\$30,000.00	\$25,000.00	
LX.	Farmacias de cadena nacional	\$50,000.00	\$45,000.00	
LXI.	Ferreterías	\$6,000.00	\$5,000.00	
LXII.	Florería	\$3,000.00	\$2,000.00	
LXIII.	Forrajearía	\$3,628.00	\$2,742.00	DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA
LXIV.	Foto estudios	\$5,000.00	\$3,500.00	
LXV.	Fotocopiadoras	\$3,500.00	\$3,000.00	
LXVI.	Alta voz y aparato de sonido	\$600.00	\$450.00	
LXVII.	Imprenta	\$4,163.00	\$2,984.00	
LXVIII.	Jarcerías	\$2,544.00	\$1,925.00	DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE
LXIX.	Joyerías	\$4,492.00	\$2,942.00	
LXX.	Jugueterías	\$3,375.00	\$2,786.00	
LXXI.	Librerías	\$2,474.00	\$1,780.00	
LXXII.	Marmolerías	\$10,000.00	\$8,000.00	
LXXIII.	Mercerías y Boneterías	\$951.00	\$761.00	DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES INTEGRANTE
LXXIV.	Mini súper sin venta de bebidas alcohólicas	\$3,490.00	\$1,500.00	
LXXV.	Misceláneas de abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	\$3,498.00	\$1,500.00	
LXXVI.	Molinos con venta de productos derivados	\$1,683.00	\$1,001.00	
LXXVII.	Mueblerías con local hasta de 200 m2	\$3,494.00	\$2,313.00	
LXXVIII.	Mueblerías más de 200 m2	\$8,012.00	\$5,416.00	DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE
LXXIX.	Ópticas	\$2,509.00	\$2,001.00	
LXXX.	Panaderías y/o expendio de pan	\$1,000.00	\$800.00	
LXXXI.	Papelería y regalos	\$1,800.00	\$1,300.00	
LXXXII.	Pastelería y repostería	\$3,000.00	\$2,000.00	
LXXXIII.	Paletería y Nevería	\$2,493.00	\$2,000.00	

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

LXXXIV.	Peluquerías	\$550.00	\$508.00	DIP. ERNESTO GIL PINEDA PRESIDENTE
LXXXV.	Paleterías	\$2,000.00	\$1,000.00	
LXXXVI.	Pescadería	\$5,494.00	\$4,213.00	
LXXXVII.	Pizzería local / municipal	\$5,563.00	\$4,000.00	
LXXXVIII.	Pizzería cadena estatal	\$10,000.00	\$8,000.00	DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA
LXXXIX.	Pizzería cadena nacional	\$30,000.00	\$20,000.00	
XC.	Polarizados y accesorios para automóviles	\$5,797.00	\$4,313.00	
XCI.	Refaccionaria de cadena nacional	\$53,000.00	\$45,000.00	
XCII.	Refaccionarias locales	\$3,941.00	\$3,500.00	DIP. TANJA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE
XCIII.	Refaccionarias con venta de accesorios automotriz	\$30,000.00	\$25,000.00	
XCIV.	Refresquería y Juguería	\$1,000.00	\$600.00	
XCV.	Regalos y perfumería / novedades	\$1,000.00	\$600.00	
XCVI.	Renovadoras de calzado	\$800.00	\$700.00	DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERVANTES INTEGRANTE
XCVII.	Renta de computadoras e internet	\$1,533.00	\$1,000.00	
XCVIII.	Rosticerías / pollos asados	\$4,000.00	\$3,000.00	
XCIX.	Rótulos	\$2,635.00	\$1,127.00	
C.	Saunas o baños de vapor	\$6,000.00	\$5,000.00	DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE
CI.	Salas de cine	\$23,799.00	\$17,849.00	
CII.	Sastrería	\$1,000.00	\$800.00	
CIII.	Spa	\$12,000.00	\$10,000.00	
CIV.	Tiendas supermercados locales	\$12,000.00	\$10,000.00	DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE
CV.	Talabarterías	\$3,763.00	\$1,582.00	
CVI.	Tapicerías	\$1,763.00	\$1,000.00	
CVII.	Taquería sin venta de cervezas	\$4,500.00	\$4,000.00	
CVIII.	Taquerías y loncherías	\$3,628.00	\$3,000.00	DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE
CIX.	Telefonía celular (venta de celulares y accesorios)	\$2,000.00	\$1,500.00	

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

CX.	Tendajón sin venta de bebidas alcohólicas	\$1,500.00	\$1,000.00
CXI.	Tienda de materiales para la construcción	\$6,520.00	\$6,000.00
CXII.	Tienda de ropa y telas	\$6,393.00	\$4,700.00
CXIII.	Tiendas de autoservicio	\$120,000.00	\$90,000.00
CXIV.	Tienda departamental	\$23,799.00	\$17,000.00
CXV.	Tiendas naturistas	\$3,500.00	\$2,972.00
CXVI.	Tiendas de productos nutritivos	\$3,500.00	\$2,972.00
CXVII.	Tintorerías	\$4,493.00	\$3,377.00
CXVIII.	Tlapalerías	\$8,850.00	\$6,702.00
CXIX.	Tortillerías	\$6,000.00	\$5,000.00
CXX.	Venta de artículos de medera (no incluye mueblería)	\$3,567.00	\$2,850.00
CXXI.	Venta de antojitos regionales	\$2,128.00	\$1,871.00
CXXII.	Venta de agroquímicos	\$2,000.00	\$1,000.00
CXXIII.	Venta de artículos de limpieza	\$2,000.00	\$1,000.00
CXXIV.	Venta de artículos ortopédicos	\$4,439.00	\$3,908.00
CXXV.	Venta de aceites y lubricantes	\$2,000.00	\$1,300.00
CXXVI.	Venta de accesorios automotrices	\$4,000.00	\$3,000.00
CXXVII.	Venta de autopartes	\$4,100.00	\$3,000.00
CXXVIII.	Venta de bicicletas y motocicletas	\$13,000.00	\$10,000.00
CXXIX.	Venta de fertilizantes	\$3,493.00	\$2,500.00
CXXX.	Venta de forrajes y alimentos balanceados	\$5,000.00	\$4,000.00
CXXXI.	Venta de frutas, verduras y legumbres	\$1,100.00	\$900.00
CXXXII.	Venta de granos y cereales	\$1,255.00	\$1,000.00
CXXXIII.	Venta de leña	\$400.00	\$300.00
CXXXIV.	Venta de Barbacoa	\$4,000.00	\$3,000.00
CXXXV.	Venta de maquinaria agrícola e industrial	\$35,000.00	\$25,000.00

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
GABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REMY NAVIGTORIA  
JIMENEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

CXXXVI.	Venta de materia dental	\$3,493.00	\$2,618.00
CXXXVII.	Venta de material para construcción, electricidad y plomería	\$6,000.00	\$5,000.00
CXXXVIII.	Venta de mobiliario y equipo de oficina	\$4,683.00	\$3,500.00
CXXXIX.	Venta de plásticos (comercializadora)	\$2,500.00	\$1,500.00
CXL.	Venta de productos lácteos	\$3,612.00	\$2,000.00
CXLI.	Venta de refacciones de maquinaria pesada	\$35,000.00	\$25,000.00
CXLII.	Venta de sistema de riego	\$10,000.00	\$8,000.00
CXLIII.	Venta de tablaroca y material prefabricado	\$11,000.00	\$10,000.00
CXLIV.	Venta de tortillas a mano	\$150.00	\$100.00
CXLV.	Venta de tortillas en unidades de moto sin establecimiento	\$2,000.00	\$1,000.00
CXLVI.	Venta de pan a domicilio	\$500.00	\$250.00
CXLVII.	Venta de piñatas	\$2,000.00	\$1,000.00
CXLVIII.	Venta de vehículos usados	\$10,000.00	\$8,000.00
CXLIX.	Venta e instalación de audio	\$4,850.00	\$2,511.00
CL.	Venta y renta de películas y CD	\$4,255.00	\$2,911.00
CLI.	Venta y reparación de equipo de cómputo	\$2,089.00	\$1,643.00
CLII.	Venta y reparación de relojes	\$2,072.00	\$1,952.00
CLIII.	Venta, renta y reparación de fotocopiadoras	\$5,033.00	\$2,313.00
CLIV.	Videojuegos	\$5,000.00	\$3,000.00
CLV.	Vidriería y cancelería	\$2,628.00	\$2,000.00
CLVI.	Viveros	\$3,564.00	\$2,900.00
CLVII.	Zapaterías	\$3,900.00	\$1,500.00
CLVIII.	Zoológico	\$5,798.00	\$3,896.00
<b>INDUSTRIAL</b>			
CLIX.	Antena de celulares y de comunicación	\$120,000.00	\$100,000.00
CLX.	Carpinterías	\$2,000.00	\$1,000.00

DIP. FREDY GIL  
PINEDA GONZALEZ  
PRESIDENTE

DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



CLXI.	Embotelladora de agua purificada / purificadora	\$5,089.00	\$5,000.00	DIP. ENEIDY GIL PINEDA GONZALEZ PRESIDENTE
CLXII.	Fábrica de artesanías	\$3,683.00	\$2,974.00	
CLXIII.	Fábrica de bebidas alcohólicas	\$14,000.00	\$10,000.00	
CLXIV.	Fábrica de calzado y huaraches	\$4,224.00	\$2,168.00	
CLXV.	Fábrica de hielo	\$5,987.00	\$3,895.00	DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA
CLXVI.	Fábrica de jamoncillo	\$16,987.00	\$9,895.00	
CLXVII.	Fábrica de mezcal	\$22,000.00	\$20,000.00	
CLXVIII.	Fábrica de muebles	\$4,000.00	\$3,000.00	
CLXIX.	Fábrica de velas	\$9,956.00	\$5,697.00	DIP. TANIA GABALLERO NAVARRO INTEGRANTE
CLXX.	Fábrica de mosaicos	\$16,717.00	\$7,826.00	
CLXXI.	Fábrica de sombreros	\$5,493.00	\$2,708.00	
CLXXII.	Fábrica de tabicón, tabiques y derivados	\$6,062.00	\$6,000.00	
CLXXIII.	Ladrillera	\$5,062.00	\$5,000.00	DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAENTES INTEGRANTE
CLXXIV.	Trituradoras de grava y similares	\$6,507.00	\$6,410.00	
<b>SERVICIOS</b>		-	-	
CLXXV.	Academias (baile, canto, belleza, música, arte, pintura, danza)	\$3,850.00	\$2,320.00	
CLXXVI.	Agencias de viajes	\$5,706.00	\$2,446.00	DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE
CLXXVIII.	Alquiler de mobiliarios para eventos (lonas, sillas, mesas, loza y banquetes)	\$10,000.00	\$8,000.00	
CLXXIX.	Alquiler de equipo ligero para construcción	\$5,064.00	\$5,000.00	
CLXXX.	Alquiler de equipo pesado para la construcción	\$15,000.00	\$10,000.00	
CLXXXI.	Arrendamiento de bodegas	\$20,000.00	\$18,000.00	
CLXXXII.	Arrendadoras de bienes inmuebles	\$5,731.00	\$5,000.00	
CLXXXIII.	Arrendadoras de vehículos / automóviles	\$20,000.00	\$18,000.00	
CLXXXIV.	Bancos y/o sucursales bancarias	\$109,560.00	\$65,736.00	
CLXXXV.	Baños públicos y regaderas	\$4,410.00	\$3,109.00	

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



CLXXXVI.	Baños de temazcal	\$10,000.00	\$7,000.00	DIP. FRANCISCO GIL PINEDA GONZALEZ PRESIDENTE
CLXXXVII.	Cafeterías	\$2,147.00	\$2,000.00	
CLXXXVIII.	Cajas de ahorro, cooperativa, sofones, sofotes, financieras y similares	\$50,300.00	\$40,300.00	
CLXXXIX.	Cajeros automáticos	\$24,128.00	\$13,984.00	DIP. GLEILIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA
CXC.	Casas de cambio	\$32,457.00	\$16,282.00	
CXCI.	Casas de empeño o similares	\$25,153.00	\$14,090.00	
CXCII.	Carrajerías	\$2,801.00	\$1,000.00	DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE
CXCIII.	Carrocerías y ensambladora	\$10,000.00	\$8,000.00	
CXCIV.	Centro de servicio automotriz	\$10,000.00	\$8,000.00	
CXCV.	Hospitales particulares	\$40,000.00	\$35,000.00	DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES INTEGRANTE
CXCVI.	Clínica de belleza	\$9,987.00	\$8,165.00	
CXCVII.	Club, parques y áreas deportivas	\$6,987.00	\$5,165.00	
CXCVIII.	Constructoras	\$15,000.00	\$12,500.00	DIP. SABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE
CXCIX.	Consultorios médicos y/o odontológicos	\$5,000.00	\$4,000.00	
CC.	Corralón y/o encierro vehicular (particular)	\$3,849.00	\$2,444.00	
CCI.	Despachos en general	\$15,000.00	\$12,500.00	
CCII.	Empresas de Telecomunicaciones	\$10,000.00	\$8,000.00	
CCIII.	Empresas de servicios financieros	\$80,000.00	\$50,000.00	
CCIV.	Envíos y paquetería	\$5,253.00	\$4,100.00	
CCV.	Escuelas de artes marciales (escuelas particulares)	\$5,874.00	\$2,902.00	
CCVI.	Estacionamientos públicos	\$2,000.00	\$1,000.00	
CCVII.	Gasolineras	\$300,000.00	\$130,000.00	
CCVIII.	Gimmasios	\$3,301.00	\$2,000.00	
CCIX.	Guardería	\$3,000.00	\$2,000.00	
CCX.	Granjas (pollo, cerdo, aves ganado)	\$6,956.00	\$4,382.00	
CCXI.	Hojalatería y pintura	\$5,000.00	\$4,000.00	

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



CCXII.	Hostal y casa de huésped	\$10,000.00	\$9,365.00
CCXIII.	Hoteles y moteles	\$15,000.00	\$12,500.00
CCXIV.	Intérprete, promotor musical y sonorización	\$1,874.00	\$1,085.00
CCXV.	Laboratorios clínicos	\$15,000.00	\$12,000.00
CCXVI.	Lava autos automatizados	\$6,500.00	\$5,500.00
CCXVII.	Lava autos tradicional	\$3,000.00	\$2,000.00
CCXVIII.	Lavanderías	\$4,000.00	\$2,500.00
CCXIX.	Preescolar (escuelas particulares)	\$5,862.00	\$5,281.00
CCXX.	Primaria (escuelas particulares)	\$10,676.00	\$10,000.00
CCXXI.	Preparatorias (escuelas particulares)	\$10,676.00	\$10,000.00
CCXXII.	Panteón particular	\$29,560.00	\$26,520.00
CCXXIII.	Renta de locales comerciales	\$10,000.00	\$8,000.00
CCXXIV.	Sala de exhibición	\$4,825.00	\$2,153.00
CCXXV.	Salones de baile	\$5,874.00	\$4,165.00
CCXXVI.	Salones de fiestas y eventos sociales menor a 1000 m2	\$8,000.00	\$6,000.00
CCXXVII.	Salones de fiestas y eventos sociales mayor a 1000 m2	\$20,000.00	\$18,000.00
CCXXVIII.	Secundarias (escuelas particulares)	\$10,597.00	\$10,009.00
CCXXIX.	Servicio de alineación y balanceo	\$5,000.00	\$3,500.00
CCXXX.	Servicio de copias, papelería y regalos	\$3,016.00	\$2,518.00
CCXXXI.	Servicios de funerarias	\$25,153.00	\$17,220.00
CCXXXII.	Servicio de seguridad privada	\$10,000.00	\$8,000.00
CCXXXIII.	Servicio de serigrafía	\$3,208.00	\$2,709.00
CCXXXIV.	Servicio de teléfono y fax	\$3,492.00	\$2,000.00
CCXXXV.	Servicio de vaciado de fosas sépticas. Pipa con capacidad de 3,000 litros por vaciado al pozo de visita	\$1,921.00	\$511.00

DIP. FREDY GIL  
PINEDÓ GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ GERVAÑES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

CCXXXVI.	Servicio de vaciado de fosas sépticas. Pipa con capacidad de 5,000 litros por vaciado al pozo de visita	\$2,921.00	\$803.00	DIP. FREDDY GIL PINEDA PRESIDENTE
CCXXXVII.	Servicio de vaciado de fosas sépticas. Pipa con capacidad de 10,000 litros por vaciado al pozo de visita	\$2,921.00	\$1,000.00	
CCXXXVIII.	Servicio de venta e instalación de alarmas	\$10,000.00	\$8,000.00	DIP. GUELLIA TOLEDOIBERNAL SECRETARIA
CCXXXIX.	Servicio de video filmaciones / fotografía	\$3,000.00	\$2,500.00	
CCXL.	Sucursal de empresa de atención a clientes de televisión por cable y señales digitales	\$33,040.00	\$26,520.00	DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE
CCXLI.	Taller de alineación y balanceo	\$5,500.00	\$4,500.00	
CCXLII.	Taller de aire acondicionado	\$2,000.00	\$1,000.00	DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES INTEGRANTE
CCXLIII.	Taller de bicicletas	\$2,033.00	\$1,852.00	
CCXLIV.	Taller de corte y confección / alta costura	\$2,000.00	\$1,000.00	DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE
CCXLV.	Taller de frenos y clutch	\$4,000.00	\$3,500.00	
CCXLVI.	Taller de instalación y venta de mofles	\$5,000.00	\$4,000.00	
CCXLVII.	Taller de herrería y balconería	\$3,492.00	\$2,500.00	
CCXLVIII.	Taller de joyería	\$3,016.00	\$2,518.00	
CCXLIX.	Taller de motocicletas / moto mecánica	\$2,500.00	\$2,000.00	
CCL.	Taller de sastrería, corte y confección	\$2,302.00	\$1,500.00	
CCLI.	Taller de torno	\$3,763.00	\$2,000.00	
CCLII.	Taller mecánico, eléctrica automotriz / soldadura automotriz	\$5,512.00	\$5,000.00	
CCLIII.	Taller mecánico normal	\$3,000.00	\$2,000.00	
CCLIV.	Taller de refrigeración	\$3,000.00	\$2,000.00	
CCLV.	Taller y reparación de electrodomésticos	\$3,797.00	\$2,194.00	
CCLVI.	Taller de venta y reparación de aparatos electromecánicos	\$1,000.00	\$750.00	

15

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

CCLVII.	Telefonía celular (centro de atención a clientes únicamente)	\$19,962.00	\$15,970.00
CCLVIII.	Terminal de autobuses de primera clase	\$47,648.00	\$40,000.00
CCLIX.	Terminal de autobuses de segunda clase	\$35,000.00	\$33,000.00
CCLX.	Terminal / Sitio de taxis / por unidad	\$2,000.00	\$1,500.00
CCLXI.	Terminal / Sitio de moto taxis / por base	\$2,000.00	\$1,000.00
CCLXII.	Terminal de suburbano o urvan	\$24,520.00	\$18,260.00
CCLXIII.	Venta de carnes a Sadas	\$4,500.00	\$4,000.00
CCLXIV.	Veterinarias	\$2,492.00	\$1,000.00
CCLXV.	Ciber	\$2,000.00	\$1,500.00
CCLXVI.	Comedores	\$4,500.00	\$4,000.00
CCLXVII.	Restaurantes	\$10,000.00	\$8,000.00
CCLXVIII.	Vulcanizadora	\$3,000.00	\$1,500.00

DIP. FREDY GIL  
PRESIDENTE

DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

### Sección Sexta.

### Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones Para la Enajenación de Bebidas Alcohólicas

**Artículo 71.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas y;
- II. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

Concepto	Expedición	Refrendo (Cuota en pesos)
I. Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada		
a) Locales municipales	\$5,000.00	\$2,500.00

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



b) Tiendas de cadena Estatal / Nacional	\$35,000.00	\$30,000.00
c) Tiendas de cadena internacional	\$40,000.00	35,000.00
II. Bar	\$38,400.00	\$15,000.00
III. Bar con pista de baile y espectáculos	\$100,000.00	\$60,000.00
IV. Billar con venta de cerveza	\$15,000.00	\$7,500.00
V. Bodega de distribución de cervezas, vinos y licores	\$33,817.00	\$20,956.00
VI. Cantina o centro botanero	\$50,000.00	\$25,000.00
VII. Centro nocturno con servicio de sexoservidoras	\$80,000.00	\$40,000.00
VIII. Café bar	\$25,000.00	\$15,000.00
IX. Coctelera y clamatos	\$15,000.00	\$10,000.00
X. Club con venta de bebidas alcohólicas	\$52,000.00	\$35,000.00
XI. Depósito de cerveza sin consumo	\$27,000.00	\$11,000.00
XII. Discoteca	\$25,000.00	\$10,000.00
XIII. Distribuidora y agencia de cerveza	\$50,000.00	\$35,000.00
XIV. Distribuidora de vinos y licores	\$35,000.00	\$25,000.00
XV. Hotel con servicio de restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimento	\$36,520.00	\$29,216.00
XVI. Hotel y/o motel con venta de cerveza	\$30,000.00	\$20,000.00
XVII. Karaoke con venta de cerveza	\$20,000.00	\$15,000.00
XVIII. Licorería o mezcalería	\$20,000.00	\$15,000.00
XIX. Palenque con expendio de mezcal en botella cerrada	\$22,816.00	\$12,500.00
XX. Palenque con expendio de mezcal al descorcho	\$26,002.00	\$10,956.00
XXI. Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba señalados. Pagaran por evento:		
a) De 100 a 500 personas	\$5,000.00	N/A
b) De 501 a 1000 personas	\$8,000.00	N/A
c) De 1001 a 1500 personas	\$10,000.00	N/A

DIP. FREDY GIL  
PINEDA  
PRESIDENTE

DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

d) De 1501 a 2000 personas	\$12,000.00	N/A
e) De 2001 a 3000 personas	\$13,000.00	N/A
f) De 3001 a 4000 personas	\$14,000.00	N/A
g) De 4001 a 5000 personas	\$15,000.00	N/A
h) De 5001 en adelante	\$20,000.00	N/A
XXII. Restaurant bar	\$40,000.00	\$30,000.00
XXIII. Salón de fiestas con venta de cerveza, vinos y licores		
a) Tipo A de horario diurno	\$18,000.00	\$15,000.00
b) Tipo B de horario nocturno	\$25,000.00	\$18,000.00
XXIV. Tiendas con venta de mezcal en botella cerrada	\$18,000.00	\$15,000.00
XXV. Tiendas de chocolate, mole y artesanías con venta de mezcal en botella cerrada	\$57,648.00	\$29,216.00
XXVI. Tiendas de autoservicio con venta de vinos y licores	\$57,648.00	\$29,216.00
XXVII. Tiendas departamentales con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	\$60,000.00	\$29,216.00
XXVIII. Video bar con o sin karaoke	86,232.00	\$53,040.00

**Artículo 72.** El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

### Sección Séptima

#### Permisos para Anuncios y Publicidad

**Artículo 73.** Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

**Artículo 74.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

DIP. FREDY GIL  
PINEDA COPAR  
PRESIDENTE

DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANJA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

**Artículo 75.** La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios se pagará conforme en las siguientes cuotas:

- I. Para anuncios permanentes. Para anuncios denominativos por otorgamiento de licencias anuales o semestrales cuando se indica, de acuerdo al tipo y lugar de ubicación (tarifas por m2 por cara o lado) o por unidad para inicios móviles temporales:

Concepto	Permiso (Pesos)	Refrendo (Pesos)	Regularización (Pesos)
a) Pintado de barda, muro o tapial	\$240.00	\$150.00	\$385.00
b) Pintado o adherido en vidriería, escaparate o toldo	\$240.00	\$150.00	\$385.00
c) Adosado en fachada, volado e integrado luminoso	\$500.00	\$350.00	\$550.00
d) Adosado en fachada, volado e integrado no luminoso	\$400.00	\$250.00	\$450.00
e) Auto soportado sobre azoteas, terreno natural o móviles			
1. De 5 m2 o más, electrónico o luminoso	\$600.00	\$550.00	\$1,200.00
2. De 5 m2 o más, no electrónico o luminoso	\$550.00	\$450.00	\$20.00
3. Menor a 5 m2 electrónico o luminoso	\$550.00	\$394.00	\$700.00
4. Menor a 5 m2 no electrónico no luminoso	\$450.00	\$400.00	\$500.00
5. Anuncio tipo terreno una vista	\$550.00	\$550.00	\$550.00
6. Anuncio tipo unipolar una vista	\$550.00	\$550.00	\$550.00
f) En el exterior de vehículo de transporte colectivo (taxi)	\$180.00	\$115.00	\$230.00
g) En el exterior de vehículo de transporte colectivo (moto taxis)	\$115.00	\$85.00	\$150.00
h) En el exterior de transporte colectivo (autobús) parte posterior	\$300.00	\$300.00	\$450.00
i) En el exterior de vehículo de transporte colectivo (autobús) forrado integral (por unidad)	\$2,000.00	\$1,800.00	\$2,300.00
j) En el exterior de vehículo de transporte privado (por anuncio)	\$140.00	\$80.00	\$190.00
k) En motocicleta (por unidad)	\$300.00	\$250.00	\$500.00
l) En máquina de refresco (por unidad)	\$750.00	\$700.00	\$1000.00
m) En parabus (por unidad)	\$438.00	\$409.00	\$584.00
n) En caseta telefónica (por unidad)	\$5.00	\$4.00	\$6.00
o) Pantallas publicitarias	\$600.00	\$540.00	\$650.00

DIP. FREDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

- II. Para anuncios temporales (Máximo 15 días): Para anuncios denominativos por otorgamiento de licencias de acuerdo al tipo y lugar de ubicación o por unidad para anuncios móviles o temporales:

Concepto	Permiso (Pesos)	Refrendo (Pesos)	Regularización (Pesos)
a) Plásticos	\$2,191.00	\$1,095.00	\$3,505.00
b) Manta (por unidad)	\$584.00	\$365.00	\$10.00
c) Mampara (por unidad)	\$657.00	\$617.00	\$12.00
d) Gallardete o pendón (por unidad)	\$219.00	\$169.00	\$584.00
e) Globo aerostático (por unidad)	\$3,652.00	\$3,350.00	\$5,843.00
f) Tarifas por cada punto fijo o móvil para distribución de folletos o volantes por cada punto móvil (máximo 15 días)	1 día \$109.00	2 días \$200.00	3 días \$273.00
g) Tarifas por cada punto fijo o móvil para distribución mediante sonido (máximo 15 días)	1 día \$54.00	2 días \$127.00	3 días \$146.00

### Sección Octava

#### Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

**Artículo 76.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

**Artículo 77.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

**Artículo 78.** El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme en las siguientes cuotas:

DIP. FREDY GIL  
PINEDA GORAR  
PRESIDENTE

DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANJA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Concepto	Tipo de Servicio		Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Cambio de usuario	Domestico		\$1,500.00	Por evento
	Comercial		\$5,500.00	Por evento
	Industrial		\$5,500.00	Por evento
II. Cambio de medidor	Domestico		\$500.00	Por evento
	Comercial		\$1,000.00	Por evento
	Industrial		\$1,000.00	Por evento
III. Suministro de agua potable	Domestico		\$240.00	Anual
	Comercial		\$3,500.00	Anual
	Industrial		\$3,500.00	Por evento
IV. Conexión a la red de agua potable	Domestico	Local	\$3,000.00	Por evento
		Foráneo	\$5,000.00	
	Comercial		\$5,000.00	Por evento
	Industrial		\$10,000.00	Por evento
V. Reconexión a la red de agua potable	Domestico		\$250.00	Por evento
	Comercial		\$3,000.00	Por evento
	Industrial		\$5,000.00	Por evento

**Artículo 79.** El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme en las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Cambio de usuario	Domestico	\$85.00	Por evento
	Comercial	\$170.00	Por evento
	Industrial	\$380.00	Por evento
II. Conexión a la red de drenaje	Domestico	\$80.00	Por evento
	Comercial	\$150.00	Por evento
	Industrial	\$350.00	Por evento
III. Reconexión a la red de drenaje	Domestico	\$120.00	Por evento
	Comercial	\$200.00	Por evento
	Industrial	\$280.00	Por evento

Son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones o reconexiones a las redes de agua potable y de drenaje sanitario; así como, el restablecimiento de pavimento, banquetes y guarniciones para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo a las cuotas antes citadas.

### Sección Novena

En Materia de Salud y Control de Enfermedades

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERVANTES  
PRESIDENTE

DIP. CELIA TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 80.** Es objeto de este derecho la prestación de los servicios en materia de Salud y Control de Enfermedades.

**Artículo 81.** Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales que soliciten o utilicen los servidores a que se refiere el artículo siguiente.

**Artículo 82.** Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las unidades médicas móviles, clínicas médicas municipales, casas de salud, Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal o similares, causarán derechos y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota Pesos
I. Consulta médica UBR	\$40.00

DIP. FREDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. GLEIJA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

### Sección Décima Sanitarios y Regaderas Públicas

**Artículo 83.** Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

**Artículo 84.** Los sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

**Artículo 85.** Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Sanitario publico	\$5.00	Por evento

DIP. TANIA  
GABALIERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

### Sección Décima Primera Prestados por Autoridades de Seguridad Pública

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

**Artículo 86.-** Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio en materia de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

**Artículo 87.-** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten y/o utilicen la prestación de los servicios mencionados en el artículo anterior.

**Artículo 88.-** La prestación de servicios de seguridad pública solicitados por los particulares, causarán derechos y se liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota Pesos
I. Elemento contratado por hora	\$150.00

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

### Sección Décima Segunda

#### Derechos del Registro Fiscal Inmobiliario

**Artículo 89.** Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio en materia de registro fiscal inmobiliario.

**Artículo 90.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere al artículo anterior.

**Artículo 91.** Se pagará, por los tramites de inmuebles, el Derecho de Registro Fiscal Inmobiliario, según los siguientes conceptos:

Concepto	Cuota Pesos
Integración al padrón predial o incorporación al padrón predial municipal de bienes inmuebles solicitado por los particulares o bajo el régimen ejidal o comunal	\$300.00
Expedición de cédula anual de situación inmobiliaria	\$250.00

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

### Sección Décima Tercera

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### Sección Quinta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

**Artículo 92.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota Pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$5,000.00

**Artículo 93.** Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 94.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

### Sección Décima Cuarta. Ocupación de la Vía Pública

**Artículo 95.** Es objeto de este derecho el uso de la superficie autorizada de espacios públicos bajo el control del Municipio, para estacionamiento de vehículos en la vía pública.

**Artículo 96.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 97.** Este derecho se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Estacionamiento de vehículos en la vía pública	\$10.00	Por evento
II. Sitio de mototaxis foráneos	\$5,000.00	Semanal
III. Sitio de taxis / mototaxis locales	\$5,000.00	Anuales

DIP. FREDDY GIL PINEDA  
PRESIDENTE

DIP. GUELLIA TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA GABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

IV. Estacionamiento de vehículos de alquiler, de carga o descarga	\$50.00	Por evento
V. Estacionamiento en mercados, plazas:		
a) Automóviles	\$5.00	Por evento
b) Camionetas	\$8.00	Por evento
c) Autobuses y camiones	\$20.00	Por evento

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

### TÍTULO SEXTO

### PRODUCTOS

### CAPÍTULO I

### PRODUCTOS

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

### Sección Primera

### Derivado de Bienes Inmuebles

**Artículo 98.** El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento o concesiones de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio	\$100.00	Por evento
II. Renta de espacio de kiosco del Municipio	\$1,200.00	Por evento

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

### Sección Segunda

### Derivado de Bienes Muebles e Inmuebles

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

**Artículo 99.** Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán o liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

**Artículo 100.** El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Arrendamiento de maquinaria		
a) Retroexcavadora	\$500.00	Por hora
b) Motoconformadora	\$1,000.00	Por hora
II. Arrendamiento de equipo de transporte (ambulancia)		
a) Dentro del distrito centro	\$400.00	Por viaje
b) -fuera del distrito centro (más casetas)	\$25.00	Por kilometraje

## CAPÍTULO II PRODUCTOS

### Sección Primera

#### Productos Financieros del Ramo 28

**Artículo 101.** El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que genere la cuenta bancaria productiva del ramo 28; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas.

### Sección Segunda

#### Productos Financieros del Ramo 33 Fondo III

**Artículo 102.** El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que genere la cuenta bancaria productiva del ramo 33 fondo III Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas.

DIP. FRIDY GIL  
PINEDA GILPAR  
PRESIDENTE

DIP. GLELIA  
TOLEDOBERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO/NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. SAABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

**Sección Tercera**

**Productos Financieros del Ramo 33 Fondo IV**

**Artículo 103.** El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que genere la cuenta bancaria productiva del ramo 33 fondo IV Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas.

  
DIP. FREDDY GIL  
PINEDA  
PRESIDENTE

DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

**Sección Cuarta**

**Productos Financieros de Convenios Federales**

**Artículo 104.** El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que genere la cuenta bancaria productiva de los convenios federales; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas.

  
DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

**Sección Quinta**

**Productos Financieros de Convenios Estatales**

**Artículo 105.** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que genere la cuenta bancaria productiva de los convenios estatales; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas.

  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

**Sección Sexta**

**Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios**

**Artículo 106.** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que genere la cuenta bancaria productiva de los recursos fiscales y propios.

  
DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

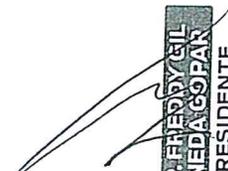
# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### Sección Séptima

### Otros Productos

  
DIP. FREDDY GIL  
PINEDA  
PRESIDENTE

**Artículo 107.** Estos productos se causarán por la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Bases para licitación pública	\$1,000.00
II. Bases para invitación restringida	\$1,000.00

DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

### TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

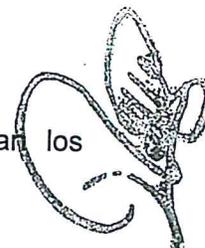
### CAPÍTULO UNICO APROVECHAMIENTOS

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

### Sección Primera

### Multas

**Artículo 108.** Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:



DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

CONCEPTO	CUOTA PESOS	
	MÍNIMO	MÁXIMO
I. DE LAS INFRACCIONES A LAS OBLIGACIONES GENERALES.		

DIP. SABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

a) Por impedir que el inspector, supervisor o interventor fiscal autorizado realice labores de inspección, así como insultar a los mismos.	\$1,314.00	\$7,304.00	DIP. FABIOLA GIL PINEDA GÓPAR PRESIDENTE
b) Por no presentar las manifestaciones, declaraciones y avisos requeridos por la autoridad municipal o presentarlos de manera extemporánea	\$511.00	\$7,304.00	
c) No haber presentado aviso a la autoridad municipal sobre el inicio de actos o actividades que requieran licencia	\$511.00	\$7,304.00	DIP. GLEBIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA
d) No tener a la vista la Cédula Municipal, permisos, avisos otra documentación que ampare el legítimo desarrollo de los actos que se desarrollan	\$365.00	\$7,304.00	
e) No contar con los dispositivos de seguridad necesarios para evitar siniestros, no contar con botiquín para primeros auxilios o extintores y por no tener señaladas las salidas de emergencias y medidas de seguridad y protección civil en los casos necesarios	\$511.00	\$1,826.00	DIP. TANIA GABALLERO NAVARRO INTEGRANTE
f) Por realizar actos no contemplados en la licencia, permiso o autorización; fuera de los cuales o fuera de los horarios autorizados.	\$584.00	\$7,304.00	
g) Utilizar aparatos de sonidos fuera de sus límites permitidos o causando molestias a las personas.	\$584.00	\$3,652.00	DIP. REYNALDO VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES INTEGRANTE
h) Por mantener a la vista directa desde la vía pública a centros botanero, cantinas, bares, videos bares, discotecas y giros similares	\$949.00	\$2,191.00	
i) Por vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas, sin alimentos en restaurantes, cenadurías y fondas	\$949.00	\$1,095.00	DIP. SABEL WARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE
j) Por hacer uso de banquetas, calles, plazas, o cualquier otro lugar público, para la exhibición o venta de mercancías o para el desempeño de trabajos particulares, sin la autorización o el permiso correspondiente	\$730.00	\$3,652.00	
k) Por trabajar en la vía pública como prestador de servicios o de cualquier actividad comercial cuando requiera del permiso o licencia de la autoridad municipal o no cuente con ella, o bien que lo haga sin sujetarse a las condiciones reglamentarias requeridas por la autoridad.	\$365.00	\$3,652.00	

15

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

l) Por violar, quitar o romper el sello de clausura a los giros, fincas o acceso de construcción previamente clausurados.	\$2,556.00	\$10,956.00	DIP. H. A. DÍAZ GIL PRESIDENTE
<b>II. EN ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS PARA VENTAS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS:</b>			
a) Por expender bebidas alcohólicas al copeo, o permitir el consumo de las mismas dentro o fuera del establecimiento.	\$1,826.00	\$10,956.00	DIP. H. A. DÍAZ GIL PRESIDENTE
b) Por expender bebidas alcohólicas a menores de edad o a personas visibles en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o a personas con deficiencias mentales o a personas que porten armas, o que vistan uniformes de las fuerzas armada, de la policía o tránsito	\$1,826.00	\$10,956.00	DIP. G. G. LEAL SECRETARÍA
c) En establecimientos autorizados para expendio y consumo de bebidas alcohólicas, por permitir que los clientes permanezcan fuera del horario autorizado en el interior y anexos, tales como cocheras, pasillos y otros que se comuniquen con el negocio, o por expender bebidas alcohólicas a puerta cerrada.	\$3,652.00	\$14,608.00	DIP. G. G. LEAL SECRETARÍA
d) Por vender al público o permitir el consumo de bebidas alcohólicas sin contar con el permiso o la licencia respectiva.	\$2,556.00	\$10,956.00	DIP. TANJA CABALLERONAVARRA INTEGRANTE
e) Por no colocar en lugar visible en el exterior del establecimiento avisos en los que se prohíbe la entrada a menores de 18 años de edad en los casos que no proceda su admisión.	\$1,095.00	\$7,304.00	DIP. TANJA CABALLERONAVARRA INTEGRANTE
f) Por vender o permitir el consumo de bebidas de contenido alcohólico en lugares y días prohibidos por el Municipio, o en los horarios prohibidos por el H. Ayuntamiento.	\$7,304.00	\$10,956.00	DIP. R. NAVARRA INTEGRANTE
g) Por alterar, arrendar la licencia o que opere con giro distinto al autorizado en la misma.	\$3,652.00	\$7,304.00	DIP. R. NAVARRA INTEGRANTE
h) Por permitir juegos y apuestas prohibido por la ley.	\$3,652.00	\$14,608.00	DIP. R. NAVARRA INTEGRANTE
i) Por suministrar datos falsos a las autoridades para el otorgamiento de la licencia.	\$2,191.00	\$14,608.00	DIP. Y. SABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

j) Por impedir o dificultar a las autoridades encargadas la verificación e inspección de establecimientos, y por negarse a presentar la licencia o permiso municipal y el recibo que ampara el refrendo del ejercicio fiscal vigente que se le requiera al dueño o encargado del establecimiento.	\$3,652.00	\$14,608.00	DIP. FREDY GIL PINEDA PRESIDENTE
k) Por no contar con vigilancia debidamente capacitada para dar seguridad a los concurrentes y vecinos del lugar en bailes, centros nocturnos, cabarets, centros botaneros, espectáculos públicos y similares	\$1,095.00	\$21,912.00	DIP. GLELIA TOLEDO SECRETARIA
l) Por vender bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas	\$1,460.00	\$36,520.00	DIP. TANIA CABALLERON INTEGRANTE
m) Por vender bebidas alcohólicas fuera del establecimiento, sin el permiso de la autoridad competente.	\$1,095.00	\$5,843.00	DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAÑES INTEGRANTE
n) Por vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad o permitirles la entrada en los casos que no proceda.	\$7,304.00	\$14,608.00	DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAÑES INTEGRANTE
o) Por vender bebidas alcohólicas en envase abierto o en recipiente para llevar.	\$2,921.00	\$7,304.00	DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAÑES INTEGRANTE
p) Por la violación de sellos de clausura de establecimientos comerciales que expendan bebidas alcohólicas en envase abierto o copeo	\$3,652.00	\$14,608.00	DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAÑES INTEGRANTE
q) Por expender bebidas alcohólicas a menores de edad, a personas que ingresen al establecimiento en visible estado de ebriedad, bajo el influjo de drogas, como deficiencias mentales, porten armas, que vistan uniformes de las fuerzas armadas, tránsito o de cualquier otra corporación policiaca ya sea pública o privada.	\$5,112.00	\$10,956.00	DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAÑES INTEGRANTE
r) Por permitir que los clientes permanezcan consumiendo bebidas alcohólicas fuera del horario autorizado en el interior de establecimientos o por expenderles bebidas alcohólicas a puerta cerrada fuera del horario autorizado.	\$5,112.00	\$10,956.00	DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAÑES INTEGRANTE
s) Por vender al público o permitir el consumo de bebidas alcohólicas sin contar con el permiso o la licencia respectiva.	\$7,304.00	\$14,608.00	DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



## DICTAMEN

t) Por vender o permitir el consumo de bebidas de contenido alcohólico en lugares, horas prohibidas por el municipio, o en los horarios del H. ayuntamiento.	\$10,956.00	\$14,608.00	DIP. FRANCISCO GIL PINEDA PRESIDENTE
u) Por alterar, arrendar la licencia o que opere con giro distinto al autorizado en la misma.	\$7,304.00	\$14,608.00	
v) Por vender bebidas alcohólicas, cualquiera que sea su presentación para su consumo, fuera del establecimiento o para llevar.	\$2,921.00	\$7,304.00	
w) Por la des clausura del establecimiento comercial.	\$7,304.00	\$18,620.00	DIP. GUERRA TOLEDO SECRETARIA
<b>III. EN JUEGOS MECÁNICOS:</b>			
a) Por no retirar los juegos el día indicado en el permiso o no enterar los derechos previos a su instalación	\$584.00	\$7,304.00	DIP. GUERRA TOLEDO SECRETARIA
b) Por no observar un comportamiento dentro de la moral y las buenas costumbres, así como no guardar el respeto al público usuario o a los vecinos del lugar	\$292.00	\$2,191.00	
c) Por no mantener aseado el área durante y después de la instalación del puesto.	\$146.00	\$730.00	DIP. TANIA CABALLERO INTEGRANTE
d) Por exceso de volumen en aparatos de sonido.	\$146.00	\$730.00	
<b>IV. POR VIOLACIONES EN MATERIA DE ESPECTÁCULOS</b>			
a) En los salones de eventos por no recabar previamente a la realización de cada evento en el permiso otorgado por la autoridad municipal	\$3,652.00	\$21,912.00	DIP. TANIA CABALLERO INTEGRANTE
b) Por no contar con croquis visible del inmueble en el que se señale la ubicación de las salidas normales y de emergencia, de los extintores y de más elementos de seguridad, así como la orientación necesaria para casos de emergencias.	\$730.00	\$2,191.00	DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ INTEGRANTE
c) Por no contar con luces de emergencia.	\$730.00	\$2,191.00	
d) Por no mantener las salidas usuales y de emergencias libre de obstáculos.	\$730.00	\$2,191.00	
e) Por haber permitido el aumento de asientos del aforo original, mediante la colocación de sillas, bancas o similares, y que obstruyan la circulación del público.	\$1,460.00	\$7,300.00	DIP. YSABEL MARITINA HERRERA INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

f) Por falta del permiso correspondiente de las Autoridades Municipales para la celebración de funciones en los centros de espectáculos que operen eventualmente, ya sean dichas funciones gratuitas o de lucro.	\$730.00	\$3,652.00	DIP. FREDY AGUILAR PINEDA PRESIDENTE
g) En las instalaciones ambulantes: donde se presenten espectáculos de manera eventual, como circos, carpas, ferias, u otras diversiones similares, por no reunir los requisitos de baño, aseo y seguridad indispensables para su instalación y funcionamiento.	\$730.00	\$3,652.00	
h) Por permitir el ingreso a menores de edad en los casos en que no proceda su admisión, o personas que se presenten en estado de ebriedad o drogadicción.	\$730.00	\$3,652.00	
<b>V. POR EMISIÓN DE CONTAMINANTES</b>			DIP. GLEELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA
a) Por arrojar a espacios públicos o al sistema de drenaje desechos o sustancias sólidas, inflamables, corrosivas, o explosivas y/o biológicas infecciosas.	\$2,191.00	\$7,304.00	DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE
b) Por arrojar en la vía pública, lotes baldíos o fincas, animales muertos, escombros, basura, desechos orgánicos o sustancias fétidas.	\$730.00	\$2,191.00	
c) Por derramar combustibles fósiles, tales como aceites quemados, diésel, gasolina o sustancias tóxicas al suelo, o al medio ambiente.	\$1,095.00	\$3,652.00	
<b>VI. EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO</b>			DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES INTEGRANTE
a) Sanción por ocupar la vía pública con material de construcción y/a escombros.	\$730.00	\$9,495.00	DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE
b) Sanción por construir fuera de alineamiento.	\$20.00	\$300.00	
c) Sanción por violar sellos de obra suspendida y/u obra clausurada.	\$6,573.00	\$36,520.00	
d) Sanción por construir sobre volado sin permiso.	\$100.00	\$300.00	
e) Sanción por realizar cortes de terreno sin permiso, se sancionará por cada 0.50 m. de altura	\$1,460.00	\$6,573.00	

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

f) Sanción por no cumplir con las medidas de seguridad indicadas en el reglamento de construcción y seguridad estructural para el estado de Oaxaca.	\$90.00	\$180.00	DIP. FREDY GIL PINEDA GÓMEZ PRESIDENTE	
g) Sanción por ocasionar daños en vía pública.	\$20.00	\$180.00		
h) Sanción por no respetar el dictamen de uso de suelo comercial.	\$20.00	\$400.00		
i) Sanción por ocupar la vía pública con fines comerciales contraviniendo el dictamen de uso de suelo.	\$20.00	\$400.00	DIP. GLEBIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA	
j) Sanción por colocación de antenas de telefonía celular o de radiocomunicación sin contar con las licencias de construcción o permisos correspondientes.	\$5,000.00	\$10,000.00		
k) Sanción por no mantener limpios terrenos baldíos.	\$730.00	\$9,495.00		
<b>VII. OBRA MENOR</b>				
a) Sanción por construir sin permisos obras menores, incluidas bardas y casa habitación, local comercial o departamentos, se sancionará por metro lineal.	\$73.04	\$146.00	DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE	
<b>VIII. OBRA MAYOR</b>				
a) Se sancionará por construcción sin el permiso correspondiente del H. Ayuntamiento.	\$20.00	\$20,000.00		
b) Por construcción de casa habitación, sin permisos, se sancionará por m2.	\$365.00	\$219.00	DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERAVANTES INTEGRANTE	
c) Por construcción de bodega, locales comerciales, edificio o departamento, sin permisos, se sancionará por m2	\$73.04	\$146.00		
<b>IX. EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL:</b>				
a) Por incumplimiento a los requisitos indispensables de seguridad.	\$365.00	\$7,304.00	DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE	
b) Porque se realicen obras de construcción sin contar con el dictamen de protección civil correspondiente.	\$6,573.00	\$13,047.00		
c) Porque se realicen diversiones espectáculos públicos sin contar con el dictamen de protección civil correspondiente.	\$6,573.00	\$13,147.00		
d) Por no contar con el dictamen correspondiente.	\$200.00	\$20,000.00		

11

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

f) Sanción por no cumplir con las medidas de seguridad indicadas en el reglamento de construcción y seguridad estructural para el estado de Oaxaca.	\$90.00	\$180.00	DIP. FREDY GIL PINEDA GÓPAR PRESIDENTE
g) Sanción por ocasionar daños en vía pública.	\$20.00	\$180.00	
h) Sanción por no respetar el dictamen de uso de suelo comercial.	\$20.00	\$400.00	
i) Sanción por ocupar la vía pública con fines comerciales contraviniendo el dictamen de uso de suelo.	\$20.00	\$400.00	DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA
j) Sanción por colocación de antenas de telefonía celular o de radiocomunicación sin contar con las licencias de construcción o permisos correspondientes.	\$5,000.00	\$10,000.00	
k) Sanción por no mantener limpios terrenos baldíos.	\$730.00	\$9,495.00	
<b>VII. OBRA MENOR</b>			
a) Sanción por construir sin permisos obras menores, incluidas bardas y casa habitación, local comercial o departamentos, se sancionará por metro lineal.	\$73.04	\$146.00	DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE
<b>VIII. OBRA MAYOR</b>			
a) Se sancionará por construcción sin el permiso correspondiente del H. Ayuntamiento.	\$20.00	\$20,000.00	DIP. REYNA VICIGORIA JIMÉNEZ GERVANTES INTEGRANTE
b) Por construcción de casa habitación, sin permisos, se sancionará por m2.	\$365.00	\$219.00	
c) Por construcción de bodega, locales comerciales, edificio o departamento, sin permisos, se sancionará por m2	\$73.04	\$146.00	
<b>IX. EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL:</b>			
a) Por incumplimiento a los requisitos indispensables de seguridad.	\$365.00	\$7,304.00	DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE
b) Porque se realicen obras de construcción sin contar con el dictamen de protección civil correspondiente.	\$6,573.00	\$13,047.00	
c) Porque se realicen diversiones espectáculos públicos sin contar con el dictamen de protección civil correspondiente.	\$6,573.00	\$13,147.00	
d) Por no contar con el dictamen correspondiente.	\$200.00	\$20,000.00	

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



X.	Balneario y albercas	\$8,049.00	\$6,425.00
XI.	Billar	5,000.00	\$4,000.00
XII.	Bodegas	\$20,000.00	\$18,000.00
XIII.	Bodega de maderas. Aplica para establecimientos mayores a 100 m2	\$51,197.00	\$23,403.00
XIV.	Bodega de maderas. Aplica para establecimientos menores a 100 m2	\$21,912.00	\$16,434.00
XV.	Bodega de materiales para la construcción. Aplica para establecimientos mayores a 100 m2	\$51,917.00	\$25,000.00
XVI.	Bodega de materiales para la construcción. Aplica para establecimientos menores a 100 m2	\$21,912.00	\$18,000.00
XVII.	Bodegas de Abarrotes Mayores a 100 m2	\$30,000.00	\$22,000.00
XVIII.	Bodegas de Abarrotes Menores a 100 m2	\$21,912.00	\$20,000.00
XIX.	Bodega de muebles nacionales y de cadena	\$29,113.00	\$21,835.00
XX.	Bodega de reciclaje	\$4,200.00	\$4,000.00
XXI.	Boticas	\$5,691.00	\$2,188.00
XXII.	Boutique / venta de ropa	\$1,500.00	\$1,125.00
XXIII.	Carnicería	\$4,000.00	\$2,500.00
XXIV.	Caseta de venta de alimentos	\$3,245.00	\$1,722.00
XXV.	Caseta telefónica	\$2,000.00	\$1,500.00
XXVI.	Cenadurías	\$5,000.00	\$4,000.00
XXVII.	Centro de fotocopiado	\$5,000.00	\$4,000.00
XXVIII.	Cocina económica y/o fondas	\$1,626.00	\$1,200.00
XXIX.	Compra venta de autos y camiones usados	\$12,000.00	\$10,000.00
XXX.	Compra venta de baterías usadas	\$3,004.00	\$2,003.00
XXXI.	Compra venta de productos agropecuarios	\$3,198.00	\$2,050.00
XXXII.	Compra venta de tornillos y herramientas	\$5,293.00	\$5,000.00

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



XXXIII.	Compra y venta de fierro viejo y desecho metálico	\$4,000.00	\$3,500.00	DIP. FREDY GIL PINEDA GONZALEZ PRESIDENTE
XXXIV.	Cremería y quesería	\$3,125.00	\$2,500.00	
XXXV.	Cristalerías / Vidrierías	\$3,000.00	\$2,000.00	
XXXVI.	Distribuidora de agua purificada	\$1,200.00	\$900.00	DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA
XXXVII.	Distribuidora de alimentos y medicinas para animales	\$4,000.00	\$3,000.00	
XXXVIII.	Distribuidora de biocombustible	\$80,000.00	\$50,000.00	
XXXIX.	Distribuidora de colchas	\$4,318.00	\$3,454.00	DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE
XL.	Distribuidora de gas butano	\$16,987.00	\$12,000.00	
XLI.	Distribuidora de harina	\$4,000.00	\$2,450.00	
XLII.	Distribuidora de hielo	\$3,500.00	\$3,381.00	DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES INTEGRANTE
XLIII.	Distribuidora de llantas	\$30,000.00	\$25,000.00	
XLIV.	Distribuidora de material eléctrico/plomería	\$6,000.00	\$5,000.00	
XLV.	Distribuidora de madera	\$50,000.00	\$40,000.00	DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE
XLVI.	Distribuidora de refrescos y aguas gaseosas	\$6,278.00	\$5,304.00	
XLVII.	Distribuidora ferretera en general	\$6,000.00	\$5,000.00	
XLVIII.	Distribuidoras de agua para uso humano / agua en pipa	\$1,200.00	\$1,000.00	
XLIX.	Distribuidoras y empacadoras de carne	\$6,214.00	\$4,971.00	
L.	Dulcería	\$5,764.00	\$4,275.00	
LI.	Elaboración y venta de helados	\$2,406.00	\$2,000.00	
LII.	Estéticas	\$1,100.00	\$700.00	
LIII.	Expendio de artesanías	\$1,089.00	\$814.00	
LIV.	Expendio de artículos de palma	\$1,025.00	\$800.00	
LV.	Expendio de artículos de piel	\$2,132.59	\$1,842.00	
LVI.	Tienda de pinturas y solventes	\$12,000.00	\$10,000.00	
LVII.	Expendio de pollo	\$1,500.00	\$1,000.00	

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



LVIII.	Exposición y venta de libros	\$637.00	\$520.00	DIP. FR. DD. GIL PINEDA PRESIDENTE
LIX.	Farmacias locales / municipales	\$30,000.00	\$25,000.00	
LX.	Farmacias de cadena nacional	\$50,000.00	\$45,000.00	
LXI.	Ferreterías	\$6,000.00	\$5,000.00	
LXII.	Florería	\$3,000.00	\$2,000.00	
LXIII.	Forrajearía	\$3,628.00	\$2,742.00	DIP. GUELLIA TOJEDO BERNAL SECRETARIA
LXIV.	Foto estudios	\$5,000.00	\$3,500.00	
LXV.	Fotocopiadoras	\$3,500.00	\$3,000.00	
LXVI.	Alta voz y aparato de sonido	\$600.00	\$450.00	
LXVII.	Imprenta	\$4,163.00	\$2,984.00	
LXVIII.	Jarcierías	\$2,544.00	\$1,925.00	DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE
LXIX.	Joyerías	\$4,492.00	\$2,942.00	
LXX.	Jugueterías	\$3,375.00	\$2,786.00	
LXXI.	Librerías	\$2,474.00	\$1,780.00	
LXXII.	Marmolerías	\$10,000.00	\$8,000.00	
LXXIII.	Mercerías y Boneterías	\$951.00	\$761.00	DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES INTEGRANTE
LXXIV.	Mini súper sin venta de bebidas alcohólicas	\$3,490.00	\$1,500.00	
LXXV.	Misceláneas de abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	\$3,498.00	\$1,500.00	
LXXVI.	Molinos con venta de productos derivados	\$1,683.00	\$1,000.00	
LXXVII.	Mueblerías con local hasta de 200 m2	\$3,494.00	\$2,313.00	
LXXVIII.	Mueblerías más de 200 m2	\$8,012.00	\$5,416.00	DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE
LXXIX.	Ópticas	\$2,509.00	\$2,000.00	
LXXX.	Panaderías y/o expendio de pan	\$1,000.00	\$800.00	
LXXXI.	Papelería y regalos	\$1,800.00	\$1,300.00	
LXXXII.	Pastelería y repostería	\$3,000.00	\$2,000.00	
LXXXIII.	Paletería y Nevería	\$2,493.00	\$2,000.00	

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



LXXXIV.	Peluquerías	\$550.00	\$508.00
LXXXV.	Paletterías	\$2,000.00	\$1,000.00
LXXXVI.	Pescadería	\$5,494.00	\$4,213.00
LXXXVII.	Pizzería local / municipal	\$5,563.00	\$4,000.00
LXXXVIII.	Pizzería cadena estatal	\$10,000.00	\$8,000.00
LXXXIX.	Pizzería cadena nacional	\$30,000.00	\$20,000.00
XC.	Polarizados y accesorios para automóviles	\$5,797.00	\$4,313.00
XCI.	Refaccionaria de cadena nacional	\$53,000.00	\$45,000.00
XCII.	Refaccionarias locales	\$3,941.00	\$3,500.00
XCIII.	Refaccionarias con venta de accesorios automotriz	\$30,000.00	\$25,000.00
XCIV.	Refresquería y Juguería	\$1,000.00	\$600.00
XCV.	Regalos y perfumería / novedades	\$1,000.00	\$600.00
XCVI.	Renovadoras de calzado	\$800.00	\$700.00
XCVII.	Renta de computadoras e internet	\$1,533.00	\$1,000.00
XCVIII.	Rosticerías / pollos asados	\$4,000.00	\$3,000.00
XCIX.	Rótulos	\$2,635.00	\$1,127.00
C.	Saunas o baños de vapor	\$6,000.00	\$5,000.00
CI.	Salas de cine	\$23,799.00	\$17,849.00
CII.	Sastrería	\$1,000.00	\$800.00
CIII.	Spa	\$12,000.00	\$10,000.00
CIV.	Tiendas supermercados locales	\$12,000.00	\$10,000.00
CV.	Talabarterías	\$3,763.00	\$1,582.00
CVI.	Tapicerías	\$1,763.00	\$1,000.00
CVII.	Taquería sin venta de cervezas	\$4,500.00	\$4,000.00
CVIII.	Taquerías y loncherías	\$3,628.00	\$3,000.00
CIX.	Telefonía celular (venta de celulares y accesorios)	\$2,000.00	\$1,500.00

DIP. FREDY GIL  
DIP. PINEDA  
PRESIDENTE

DIP. GLENNIA  
DIP. TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
DIP. CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
DIP. JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA  
DIP. HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

CX.	Tendajón sin venta de bebidas alcohólicas	\$1,500.00	\$1,000.00	DIP. FREDDY GIL PINEDA PRESIDENTE
CXI.	Tienda de materiales para la construcción	\$6,520.00	\$6,000.00	
CXII.	Tienda de ropa y telas	\$6,393.00	\$4,700.00	
CXIII.	Tiendas de autoservicio	\$120,000.00	\$90,000.00	
CXIV.	Tienda departamental	\$23,799.00	\$17,000.00	
CXV.	Tiendas naturistas	\$3,500.00	\$2,972.00	DIP. GLEILIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA
CXVI.	Tiendas de productos nutritivos	\$3,500.00	\$2,972.00	
CXVII.	Tintorerías	\$4,493.00	\$3,377.00	
CXVIII.	Tlapalerías	\$8,850.00	\$6,702.00	
CXIX.	Tortillerías	\$6,000.00	\$5,000.00	
CXX.	Venta de artículos de medera (no incluye mueblería)	\$3,567.00	\$2,850.00	DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE
CXXI.	Venta de antojitos regionales	\$2,128.00	\$1,871.00	
CXXII.	Venta de agroquímicos	\$2,000.00	\$1,000.00	
CXXIII.	Venta de artículos de limpieza	\$2,000.00	\$1,000.00	
CXXIV.	Venta de artículos ortopédicos	\$4,439.00	\$3,908.00	
CXXV.	Venta de aceites y lubricantes	\$2,000.00	\$1,300.00	DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES INTEGRANTE
CXXVI.	Venta de accesorios automotrices	\$4,000.00	\$3,000.00	
CXXVII.	Venta de autopartes	\$4,100.00	\$3,000.00	
CXXVIII.	Venta de bicicletas y motocicletas	\$13,000.00	\$10,000.00	
CXXIX.	Venta de fertilizantes	\$3,493.00	\$2,500.00	
CXXX.	Venta de forrajes y alimentos balanceados	\$5,000.00	\$4,000.00	DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE
CXXXI.	Venta de frutas, verduras y legumbres	\$1,100.00	\$900.00	
CXXXII.	Venta de granos y cereales	\$1,255.00	\$1,000.00	
CXXXIII.	Venta de leña	\$400.00	\$300.00	
CXXXIV.	Venta de Barbacoa	\$4,000.00	\$3,000.00	
CXXXV.	Venta de maquinaria agrícola e industrial	\$35,000.00	\$25,000.00	

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



CXXXVI.	Venta de materia dental	\$3,493.00	\$2,618.00
CXXXVII.	Venta de material para construcción, electricidad y plomería	\$6,000.00	\$5,000.00
CXXXVIII.	Venta de mobiliario y equipo de oficina	\$4,683.00	\$3,500.00
CXXXIX.	Venta de plásticos (comercializadora)	\$2,500.00	\$1,500.00
CXL.	Venta de productos lácteos	\$3,612.00	\$2,000.00
CXLI.	Venta de refacciones de maquinaria pesada	\$35,000.00	\$25,000.00
CXLII.	Venta de sistema de riego	\$10,000.00	\$8,000.00
CXLIII.	Venta de tablaroca y material prefabricado	\$11,000.00	\$10,000.00
CXLIV.	Venta de tortillas a mano	\$150.00	\$100.00
CXLV.	Venta de tortillas en unidades de moto sin establecimiento	\$2,000.00	\$1,000.00
CXLVI.	Venta de pan a domicilio	\$500.00	\$250.00
CXLVII.	Venta de piñatas	\$2,000.00	\$1,000.00
CXLVIII.	Venta de vehículos usados	\$10,000.00	\$8,000.00
CXLIX.	Venta e instalación de audio	\$4,850.00	\$2,511.00
CL.	Venta y renta de películas y CD	\$4,255.00	\$2,911.00
CLI.	Venta y reparación de equipo de cómputo	\$2,089.00	\$1,643.00
CLII.	Venta y reparación de relojes	\$2,072.00	\$1,952.00
CLIII.	Venta, renta y reparación de fotocopiadoras	\$5,033.00	\$2,313.00
CLIV.	Videojuegos	\$5,000.00	\$3,000.00
CLV.	Vidriería y cancelería	\$2,628.00	\$2,000.00
CLVI.	Viveros	\$3,564.00	\$2,900.00
CLVII.	Zapaterías	\$3,900.00	\$1,500.00
CLVIII.	Zoológico	\$5,798.00	\$3,896.00
<b>INDUSTRIAL</b>			
CLIX.	Antena de celulares y de comunicación	\$120,000.00	\$100,000.00
CLX.	Carpinterías	\$2,000.00	\$1,000.00

DIP. ENERYD GIL  
PINEDA GONZALEZ  
PRESIDENTE

DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

CLXI.	Embotelladora de agua purificada / purificadora	\$5,089.00	\$5,000.00
CLXII.	Fábrica de artesanías	\$3,683.00	\$2,974.00
CLXIII.	Fábrica de bebidas alcohólicas	\$14,000.00	\$10,000.00
CLXIV.	Fábrica de calzado y huaraches	\$4,224.00	\$2,168.00
CLXV.	Fábrica de hielo	\$5,987.00	\$3,895.00
CLXVI.	Fábrica de jamoncillo	\$16,987.00	\$9,895.00
CLXVII.	Fábrica de mezcal	\$22,000.00	\$20,000.00
CLXVIII.	Fábrica de muebles	\$4,000.00	\$3,000.00
CLXIX.	Fábrica de velas	\$9,956.00	\$5,697.00
CLXX.	Fábrica de mosaicos	\$16,717.00	\$7,826.00
CLXXI.	Fábrica de sombreros	\$5,493.00	\$2,708.00
CLXXII.	Fábrica de tabicón, tabiques y derivados	\$6,062.00	\$6,000.00
CLXXIII.	Ladrillera	\$5,062.00	\$5,000.00
CLXXIV.	Trituradoras de grava y similares	\$6,507.00	\$6,410.00
<b>SERVICIOS</b>		-	-
CLXXV.	Academias (baile, canto, belleza, música, arte, pintura, danza)	\$3,850.00	\$2,320.00
CLXXVI.	Agencias de viajes	\$5,706.00	\$2,446.00
CLXXVIII.	Alquiler de mobiliarios para eventos (lonas, sillas, mesas, loza y banquetes)	\$10,000.00	\$8,000.00
CLXXIX.	Alquiler de equipo ligero para construcción	\$5,064.00	\$5,000.00
CLXXX.	Alquiler de equipo pesado para la construcción	\$15,000.00	\$10,000.00
CLXXXI.	Arrendamiento de bodegas	\$20,000.00	\$18,000.00
CLXXXII.	Arrendadoras de bienes inmuebles	\$5,731.00	\$5,000.00
CLXXXIII.	Arrendadoras de vehículos / automóviles	\$20,000.00	\$18,000.00
CLXXXIV.	Bancos y/o sucursales bancarias	\$109,560.00	\$65,736.00
CLXXXV.	Baños públicos y regaderas	\$4,410.00	\$3,109.00

DIP. ENRY GIL  
PINEDA GÓZAR  
PRESIDENTE

DIP. CECILIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

11

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

CLXXXVI.	Baños de temazcal	\$10,000.00	\$7,000.00
CLXXXVII.	Cafeterías	\$2,147.00	\$2,000.00
CLXXXVIII.	Cajas de ahorro, cooperativa, sofones, sofotes, financieras y similares	\$50,300.00	\$40,300.00
CLXXXIX.	Cajeros automáticos	\$24,128.00	\$13,984.00
CXC.	Casas de cambio	\$32,457.00	\$16,282.00
CXCI.	Casas de empeño o similares	\$25,153.00	\$14,090.00
CXCII.	Carrajerías	\$2,801.00	\$1,000.00
CXCIII.	Carrocerías y ensambladora	\$10,000.00	\$8,000.00
CXCIV.	Centro de servicio automotriz	\$10,000.00	\$8,000.00
CXCV.	Hospitales particulares	\$40,000.00	\$35,000.00
CXCVI.	Clínica de belleza	\$9,987.00	\$8,165.00
CXCVII.	Club, parques y áreas deportivas	\$6,987.00	\$5,165.00
CXCVIII.	Constructoras	\$15,000.00	\$12,500.00
CXCIX.	Consultorios médicos y/o odontológicos	\$5,000.00	\$4,000.00
CC.	Corralón y/o encierro vehicular (particular)	\$3,849.00	\$2,444.00
CCI.	Despachos en general	\$15,000.00	\$12,500.00
CCII.	Empresas de Telecomunicaciones	\$10,000.00	\$8,000.00
CCIII.	Empresas de servicios financieros	\$80,000.00	\$50,000.00
CCIV.	Envíos y paquetería	\$5,253.00	\$4,100.00
CCV.	Escuelas de artes marciales (escuelas particulares)	\$5,874.00	\$2,902.00
CCVI.	Estacionamientos públicos	\$2,000.00	\$1,000.00
CCVII.	Gasolineras	\$300,000.00	\$130,000.00
CCVIII.	Gimmasios	\$3,301.00	\$2,000.00
CCIX.	Guardería	\$3,000.00	\$2,000.00
CCX.	Granjas (pollo, cerdo, aves ganado)	\$6,956.00	\$4,382.00
CCXI.	Hojalatería y pintura	\$5,000.00	\$4,000.00

DIP. FREDY GIL  
PINEDA GOSAR  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDOIBERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

CCXII.	Hostal y casa de huésped	\$10,000.00	\$9,365.00	DIP. FREDY GIL DIP. PINEDÁ GÓPAR PRESIDENTE
CCXIII.	Hoteles y moteles	\$15,000.00	\$12,500.00	
CCXIV.	Intérprete, promotor musical y sonorización	\$1,874.00	\$1,085.00	
CCXV.	Laboratorios clínicos	\$15,000.00	\$12,000.00	
CCXVI.	Lava autos automatizados	\$6,500.00	\$5,500.00	
CCXVII.	Lava autos tradicional	\$3,000.00	\$2,000.00	DIP. CILELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA
CCXVIII.	Lavanderías	\$4,000.00	\$2,500.00	
CCXIX.	Preescolar (escuelas particulares)	\$5,862.00	\$5,281.00	
CCXX.	Primaria (escuelas particulares)	\$10,676.00	\$10,000.00	
CCXXI.	Preparatorias (escuelas particulares)	\$10,676.00	\$10,000.00	
CCXXII.	Panteón particular	\$29,560.00	\$26,520.00	DIP. TANIA GABALLERO NAVARRO INTEGRANTE
CCXXIII.	Renta de locales comerciales	\$10,000.00	\$8,000.00	
CCXXIV.	Sala de exhibición	\$4,825.00	\$2,153.00	
CCXXV.	Salones de baile	\$5,874.00	\$4,165.00	
CCXXVI.	Salones de fiestas y eventos sociales menor a 1000 m2	\$8,000.00	\$6,000.00	
CCXXVII.	Salones de fiestas y eventos sociales mayor a 1000 m2	\$20,000.00	\$18,000.00	DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES INTEGRANTE
CCXXVIII.	Secundarias (escuelas particulares)	\$10,597.00	\$10,009.00	
CCXXIX.	Servicio de alineación y balanceo	\$5,000.00	\$3,500.00	
CCXXX.	Servicio de copias, papelería y regalos	\$3,016.00	\$2,518.00	
CCXXXI.	Servicios de funerarias	\$25,153.00	\$17,220.00	
CCXXXII.	Servicio de seguridad privada	\$10,000.00	\$8,000.00	DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE
CCXXXIII.	Servicio de serigrafía	\$3,208.00	\$2,709.00	
CCXXXIV.	Servicio de teléfono y fax	\$3,492.00	\$2,000.00	
CCXXXV.	Servicio de vaciado de fosas sépticas. Pipa con capacidad de 3,000 litros por vaciado al pozo de visita	\$1,921.00	\$511.00	

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

CCXXXVI.	Servicio de vaciado de fosas sépticas. Pipa con capacidad de 5,000 litros por vaciado al pozo de visita	\$2,921.00	\$803.00	DIP. FREDDY GIL PINEDA PRESIDENTE
CCXXXVII.	Servicio de vaciado de fosas sépticas. Pipa con capacidad de 10,000 litros por vaciado al pozo de visita	\$2,921.00	\$1,000.00	
CCXXXVIII.	Servicio de venta e instalación de alarmas	\$10,000.00	\$8,000.00	
CCXXXIX.	Servicio de video filmaciones / fotografía	\$3,000.00	\$2,500.00	DIP. GISELIA TOLEDO SECRETARIA
CCXL.	Sucursal de empresa de atención a clientes de televisión por cable y señales digitales	\$33,040.00	\$26,520.00	
CCXLI.	Taller de alineación y balanceo	\$5,500.00	\$4,500.00	
CCXLII.	Taller de aire acondicionado	\$2,000.00	\$1,000.00	DIP. TANIA CABALLERON INTEGRANTE
CCXLIII.	Taller de bicicletas	\$2,033.00	\$1,852.00	
CCXLIV.	Taller de corte y confección / alta costura	\$2,000.00	\$1,000.00	
CCXLV.	Taller de frenos y clutch	\$4,000.00	\$3,500.00	DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ INTEGRANTE
CCXLVI.	Taller de instalación y venta de mofles	\$5,000.00	\$4,000.00	
CCXLVII.	Taller de herrería y balconería	\$3,492.00	\$2,500.00	
CCXLVIII.	Taller de joyería	\$3,016.00	\$2,518.00	DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE
CCXLIX.	Taller de motocicletas / moto mecánica	\$2,500.00	\$2,000.00	
CCL.	Taller de sastrería, corte y confección	\$2,302.00	\$1,500.00	
CCLI.	Taller de torno	\$3,763.00	\$2,000.00	15
CCLII.	Taller mecánico, eléctrica automotriz / soldadura automotriz	\$5,512.00	\$5,000.00	
CCLIII.	Taller mecánico normal	\$3,000.00	\$2,000.00	
CCLIV.	Taller de refrigeración	\$3,000.00	\$2,000.00	
CCLV.	Taller y reparación de electrodomésticos	\$3,797.00	\$2,194.00	
CCLVI.	Taller de venta y reparación de aparatos electromecánicos	\$1,000.00	\$750.00	

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

CCLVII.	Telefonía celular (centro de atención a clientes únicamente)	\$19,962.00	\$15,970.00
CCLVIII.	Terminal de autobuses de primera clase	\$47,648.00	\$40,000.00
CCLIX.	Terminal de autobuses de segunda clase	\$35,000.00	\$33,000.00
CCLX.	Terminal / Sitio de taxis / por unidad	\$2,000.00	\$1,500.00
CCLXI.	Terminal / Sitio de moto taxis / por base	\$2,000.00	\$1,000.00
CCLXII.	Terminal de suburbano o urvan	\$24,520.00	\$18,260.00
CCLXIII.	Venta de carnes a Sadas	\$4,500.00	\$4,000.00
CCLXIV.	Veterinarias	\$2,492.00	\$1,000.00
CCLXV.	Ciber	\$2,000.00	\$1,500.00
CCLXVI.	Comedores	\$4,500.00	\$4,000.00
CCLXVII.	Restaurantes	\$10,000.00	\$8,000.00
CCLXVIII.	Vulcanizadora	\$3,000.00	\$1,500.00

DIP. FREDDY GIL PINEDA GONZALEZ PRESIDENTE  
 DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA  
 DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

### Sección Sexta.

#### Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones Para la Enajenación de Bebidas Alcohólicas

**Artículo 71.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas y;
- II. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES INTEGRANTE

Concepto	Expedición	Refrendo (Cuota en pesos)
I. Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada		
a) Locales municipales	\$5,000.00	\$2,500.00

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

b) Tiendas de cadena Estatal / Nacional	\$35,000.00	\$30,000.00
c) Tiendas de cadena internacional	\$40,000.00	35,000.00
II. Bar	\$38,400.00	\$15,000.00
III. Bar con pista de baile y espectáculos	\$100,000.00	\$60,000.00
IV. Billar con venta de cerveza	\$15,000.00	\$7,500.00
V. Bodega de distribución de cervezas, vinos y licores	\$33,817.00	\$20,956.00
VI. Cantina o centro botanero	\$50,000.00	\$25,000.00
VII. Centro nocturno con servicio de sexoservidoras	\$80,000.00	\$40,000.00
VIII. Café bar	\$25,000.00	\$15,000.00
IX. Coctelera y clamatos	\$15,000.00	\$10,000.00
X. Club con venta de bebidas alcohólicas	\$52,000.00	\$35,000.00
XI. Depósito de cerveza sin consumo	\$27,000.00	\$11,000.00
XII. Discoteca	\$25,000.00	\$10,000.00
XIII. Distribuidora y agencia de cerveza	\$50,000.00	\$35,000.00
XIV. Distribuidora de vinos y licores	\$35,000.00	\$25,000.00
XV. Hotel con servicio de restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimento	\$36,520.00	\$29,216.00
XVI. Hotel y/o motel con venta de cerveza	\$30,000.00	\$20,000.00
XVII. Karaoke con venta de cerveza	\$20,000.00	\$15,000.00
XVIII. Licorería o mezcalería	\$20,000.00	\$15,000.00
XIX. Palenque con expendio de mezcal en botella cerrada	\$22,816.00	\$12,500.00
XX. Palenque con expendio de mezcal al descorcho	\$26,002.00	\$10,956.00
XXI. Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba señalados. Pagaran por evento:		
a) De 100 a 500 personas	\$5,000.00	N/A
b) De 501 a 1000 personas	\$8,000.00	N/A
c) De 1001 a 1500 personas	\$10,000.00	N/A

DIP. FREDY GIL  
PINEDA COPAR  
PRESIDENTE

DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

d) De 1501 a 2000 personas	\$12,000.00	N/A
e) De 2001 a 3000 personas	\$13,000.00	N/A
f) De 3001 a 4000 personas	\$14,000.00	N/A
g) De 4001 a 5000 personas	\$15,000.00	N/A
h) De 5001 en adelante	\$20,000.00	N/A
XXII. Restaurant bar	\$40,000.00	\$30,000.00
XXIII. Salón de fiestas con venta de cerveza, vinos y licores		
a) Tipo A de horario diurno	\$18,000.00	\$15,000.00
b) Tipo B de horario nocturno	\$25,000.00	\$18,000.00
XXIV. Tiendas con venta de mezcal en botella cerrada	\$18,000.00	\$15,000.00
XXV. Tiendas de chocolate, mole y artesanías con venta de mezcal en botella cerrada	\$57,648.00	\$29,216.00
XXVI. Tiendas de autoservicio con venta de vinos y licores	\$57,648.00	\$29,216.00
XXVII. Tiendas departamentales con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	\$60,000.00	\$29,216.00
XXVIII. Video bar con o sin karaoke	86,232.00	\$53,040.00

**Artículo 72.** El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

### Sección Séptima

#### Permisos para Anuncios y Publicidad

**Artículo 73.** Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

**Artículo 74.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

DIP. FREDY GIL  
PRESIDENTE

DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 75.** La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios se pagará conforme en las siguientes cuotas:

- I. Para anuncios permanentes. Para anuncios denominativos por otorgamiento de licencias anuales o semestrales cuando se indica, de acuerdo al tipo y lugar de ubicación (tarifas por m2 por cara o lado) o por unidad para inicios móviles temporales:

Concepto	Permiso (Pesos)	Refrendo (Pesos)	Regularización (Pesos)
a) Pintado de barda, muro o tapial	\$240.00	\$150.00	\$385.00
b) Pintado o adherido en vidriería, escaparate o toldo	\$240.00	\$150.00	\$385.00
c) Adosado en fachada, volado e integrado luminoso	\$500.00	\$350.00	\$550.00
d) Adosado en fachada, volado e integrado no luminoso	\$400.00	\$250.00	\$450.00
e) Auto soportado sobre azoteas, terreno natural o móviles			
1. De 5 m2 o más, electrónico o luminoso	\$600.00	\$550.00	\$1,200.00
2. De 5 m2 o más, no electrónico o luminoso	\$550.00	\$450.00	\$20.00
3. Menor a 5 m2 electrónico o luminoso	\$550.00	\$394.00	\$700.00
4. Menor a 5 m2 no electrónico no luminoso	\$450.00	\$400.00	\$500.00
5. Anuncio tipo terreno una vista	\$550.00	\$550.00	\$550.00
6. Anuncio tipo unipolar una vista	\$550.00	\$550.00	\$550.00
f) En el exterior de vehículo de transporte colectivo (taxi)	\$180.00	\$115.00	\$230.00
g) En el exterior de vehículo de transporte colectivo (moto taxis)	\$115.00	\$85.00	\$150.00
h) En el exterior de transporte colectivo (autobús) parte posterior	\$300.00	\$300.00	\$450.00
i) En el exterior de vehículo de transporte colectivo (autobús) forrado integral (por unidad)	\$2,000.00	\$1,800.00	\$2,300.00
j) En el exterior de vehículo de transporte privado (por anuncio)	\$140.00	\$80.00	\$190.00
k) En motocicleta (por unidad)	\$300.00	\$250.00	\$500.00
l) En máquina de refresco (por unidad)	\$750.00	\$700.00	\$1000.00
m) En parabus (por unidad)	\$438.00	\$409.00	\$584.00
n) En caseta telefónica (por unidad)	\$5.00	\$4.00	\$6.00
o) Pantallas publicitarias	\$600.00	\$540.00	\$650.00

DIP. FREDY GIL  
PINEDA GONZAR  
PRESIDENTE

DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ GERVAÑTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- II. Para anuncios temporales (Máximo 15 días): Para anuncios denominativos por otorgamiento de licencias de acuerdo al tipo y lugar de ubicación o por unidad para anuncios móviles o temporales:

Concepto	Permiso (Pesos)	Refrendo (Pesos)	Regularización (Pesos)
a) Plásticos	\$2,191.00	\$1,095.00	\$3,505.00
b) Manta (por unidad)	\$584.00	\$365.00	\$10.00
c) Mampara (por unidad)	\$657.00	\$617.00	\$12.00
d) Gallardete o pendón (por unidad)	\$219.00	\$169.00	\$584.00
e) Globo aerostático (por unidad)	\$3,652.00	\$3,350.00	\$5,843.00
f) Tarifas por cada punto fijo o móvil para distribución de folletos o volantes por cada punto móvil (máximo 15 días)	1 día \$109.00	2 días \$200.00	3 días \$273.00
g) Tarifas por cada punto fijo o móvil para distribución mediante sonido (máximo 15 días)	1 día \$54.00	2 días \$127.00	3 días \$146.00

DIP. FRANKY GIL  
PRESIDENTE

DIP. GLEIDA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

### Sección Octava

#### Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

**Artículo 76.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

**Artículo 77.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

**Artículo 78.** El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme en las siguientes cuotas:

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



Concepto	Tipo de Servicio		Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Cambio de usuario	Domestico		\$1,500.00	Por evento
	Comercial		\$5,500.00	Por evento
	Industrial		\$5,500.00	Por evento
II. Cambio de medidor	Domestico		\$500.00	Por evento
	Comercial		\$1,000.00	Por evento
	Industrial		\$1,000.00	Por evento
III. Suministro de agua potable	Domestico		\$240.00	Anual
	Comercial		\$3,500.00	Anual
	Industrial		\$3,500.00	Por evento
IV. Conexión a la red de agua potable	Domestico	Local	\$3,000.00	Por evento
		Foráneo	\$5,000.00	
	Comercial		\$5,000.00	Por evento
	Industrial		\$10,000.00	Por evento
V. Reconexión a la red de agua potable	Domestico		\$250.00	Por evento
	Comercial		\$3,000.00	Por evento
	Industrial		\$5,000.00	Por evento

**Artículo 79.** El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme en las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio		Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Cambio de usuario	Domestico		\$85.00	Por evento
	Comercial		\$170.00	Por evento
	Industrial		\$380.00	Por evento
II. Conexión a la red de drenaje	Domestico		\$80.00	Por evento
	Comercial		\$150.00	Por evento
	Industrial		\$350.00	Por evento
III. Reconexión a la red de drenaje	Domestico		\$120.00	Por evento
	Comercial		\$200.00	Por evento
	Industrial		\$280.00	Por evento

Son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones o reconexiones a las redes de agua potable y de drenaje sanitario; así como, el restablecimiento de pavimento, banquetes y guarniciones para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo a las cuotas antes citadas.

### Sección Novena

### En Materia de Salud y Control de Enfermedades

DIP. ANTONIO PINELA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. GILBA TOLDOBERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 80.** Es objeto de este derecho la prestación de los servicios en materia de Salud y Control de Enfermedades.

**Artículo 81.** Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales que soliciten o utilicen los servicios a que se refiere el artículo siguiente.

**Artículo 82.** Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las unidades médicas móviles, clínicas médicas municipales, casas de salud, Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal o similares, causarán derechos y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota Pesos
I. Consulta médica UBR	\$40.00

### Sección Décima Sanitarios y Regaderas Públicas

**Artículo 83.** Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

**Artículo 84.** Los sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

**Artículo 85.** Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Sanitario publico	\$5.00	Por evento

### Sección Décima Primera Prestados por Autoridades de Seguridad Pública

DIP. FREDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANJA  
GABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAENTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

**Artículo 86.-** Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio en materia de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

**Artículo 87.-** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten y/o utilicen la prestación de los servicios mencionados en el artículo anterior.

**Artículo 88.-** La prestación de servicios de seguridad pública solicitados por los particulares, causarán derechos y se liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota Pesos
I. Elemento contratado por hora	\$150.00

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

### Sección Décima Segunda

#### Derechos del Registro Fiscal Inmobiliario

**Artículo 89.** Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio en materia de registro fiscal inmobiliario.

**Artículo 90.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere al artículo anterior.

**Artículo 91.** Se pagará, por los tramites de inmuebles, el Derecho de Registro Fiscal Inmobiliario, según los siguientes conceptos:

Concepto	Cuota Pesos
Integración al padrón predial o incorporación al padrón predial municipal de bienes inmuebles solicitado por los particulares o bajo el régimen ejidal o comunal	\$300.00
Expedición de cédula anual de situación inmobiliaria	\$250.00

DIP. TANIA  
CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

### Sección Décima Tercera

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

### Sección Quinta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

**Artículo 92.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota Pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$5,000.00

**Artículo 93.** Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 94.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

### Sección Décima Cuarta. Ocupación de la Vía Pública

**Artículo 95.** Es objeto de este derecho el uso de la superficie autorizada de espacios públicos bajo el control del Municipio, para estacionamiento de vehículos en la vía pública.

**Artículo 96.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 97.** Este derecho se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Estacionamiento de vehículos en la vía pública	\$10.00	Por evento
II. Sitio de mototaxis foráneos	\$5,000.00	Semanal
III. Sitio de taxis / mototaxis locales	\$5,000.00	Anuales

DIP. FREDDY GIL PINEDA  
PRESIDENTE

DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

IV. Estacionamiento de vehículos de alquiler, de carga o descarga	\$50.00	Por evento
V. Estacionamiento en mercados, plazas:		
a) Automóviles	\$5.00	Por evento
b) Camionetas	\$8.00	Por evento
c) Autobuses y camiones	\$20.00	Por evento

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

### TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

#### CAPÍTULO I PRODUCTOS

DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

#### Sección Primera Derivado de Bienes Inmuebles

**Artículo 98.** El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

DIP. TANÍA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento o concesiones de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio	\$100.00	Por evento
II. Renta de espacio de kiosco del Municipio	\$1,200.00	Por evento

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

#### Sección Segunda Derivado de Bienes Muebles e Inmuebles

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 99.** Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán o liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

**Artículo 100.** El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Arrendamiento de maquinaria		
a) Retroexcavadora	\$500.00	Por hora
b) Motoconformadora	\$1,000.00	Por hora
II. Arrendamiento de equipo de transporte (ambulancia)		
a) Dentro del distrito centro	\$400.00	Por viaje
b) -fuera del distrito centro (más casetas)	\$25.00	Por kilometraje

## CAPÍTULO II PRODUCTOS

### Sección Primera

#### Productos Financieros del Ramo 28

**Artículo 101.** El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que genere la cuenta bancaria productiva del ramo 28; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas.

### Sección Segunda

#### Productos Financieros del Ramo 33 Fondo III

**Artículo 102.** El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que genere la cuenta bancaria productiva del ramo 33 fondo III Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GUJAR  
PRESIDENTE

DIP. GLEBIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### Sección Tercera

#### Productos Financieros del Ramo 33 Fondo IV

**Artículo 103.** El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que genere la cuenta bancaria productiva del ramo 33 fondo IV Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas.

  
DIP. FREDDY GIL  
PINEDA  
PRESIDENTE

DIP. GUELLIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

### Sección Cuarta

#### Productos Financieros de Convenios Federales

**Artículo 104.** El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que genere la cuenta bancaria productiva de los convenios federales; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas.

  
DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

### Sección Quinta

#### Productos Financieros de Convenios Estatales

**Artículo 105.** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que genere la cuenta bancaria productiva de los convenios estatales; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas.

  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

### Sección Sexta

#### Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

**Artículo 106.** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que genere la cuenta bancaria productiva de los recursos fiscales y propios.

  
DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

### Sección Séptima

### Otros Productos

DIP. FREDY GIL  
 PINEDA  
 PRESIDENTE

**Artículo 107.** Estos productos se causarán por la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Bases para licitación pública	\$1,000.00
II. Bases para invitación restringida	\$1,000.00

DIP. GLELIA  
 TOLEDO BERNAL  
 SECRETARIA

### TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

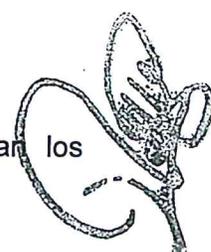
### CAPÍTULO UNICO APROVECHAMIENTOS

DIP. TANIA  
 CABALLERO NAVARRO  
 INTEGRANTE

### Sección Primera

### Multas

**Artículo 108.** Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:



DIP. REYNA VICTORIA  
 JIMENEZ CERVANTES  
 INTEGRANTE

CONCEPTO	CUOTA PESOS	
	MÍNIMO	MÁXIMO
I. DE LAS INFRACCIONES A LAS OBLIGACIONES GENERALES.		

DIP. YSABEL MARTINA  
 HERRERA MOLINA  
 INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

a) Por impedir que el inspector, supervisor o interventor fiscal autorizado realice labores de inspección, así como insultar a los mismos.	\$1,314.00	\$7,304.00	DIP. FREDY GIL PRESIDENTE
b) Por no presentar las manifestaciones, declaraciones y avisos requeridos por la autoridad municipal o presentarlos de manera extemporánea	\$511.00	\$7,304.00	DIP. FREDY GIL PRESIDENTE
c) No haber presentado aviso a la autoridad municipal sobre el inicio de actos o actividades que requieran licencia	\$511.00	\$7,304.00	DIP. FREDY GIL PRESIDENTE
d) No tener a la vista la Cédula Municipal, permisos, avisos otra documentación que ampare el legítimo desarrollo de los actos que se desarrollan	\$365.00	\$7,304.00	DIP. GUEBIA TOLEDOIBERNAL SECRETARIA
e) No contar con los dispositivos de seguridad necesarios para evitar siniestros, no contar con botiquín para primeros auxilios o extintores y por no tener señaladas las salidas de emergencias y medidas de seguridad y protección civil en los casos necesarios	\$511.00	\$1,826.00	DIP. GUEBIA TOLEDOIBERNAL SECRETARIA
f) Por realizar actos no contemplados en la licencia, permiso o autorización; fuera de los cuales o fuera de los horarios autorizados.	\$584.00	\$7,304.00	DIP. TANIA GABALLERO NAVARRO INTEGRANTE
g) Utilizar aparatos de sonidos fuera de sus límites permitidos o causando molestias a las personas.	\$584.00	\$3,652.00	DIP. TANIA GABALLERO NAVARRO INTEGRANTE
h) Por mantener a la vista directa desde la vía pública a centros botanero, cantinas, bares, videos bares, discotecas y giros similares	\$949.00	\$2,191.00	DIP. TANIA GABALLERO NAVARRO INTEGRANTE
i) Por vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas, sin alimentos en restaurantes, cenadurías y fondas	\$949.00	\$1,095.00	DIP. REVNA VIGTORIA JIMENEZ GERVAANTES INTEGRANTE
j) Por hacer uso de banquetas, calles, plazas, o cualquier otro lugar público, para la exhibición o venta de mercancías o para el desempeño de trabajos particulares, sin la autorización o el permiso correspondiente	\$730.00	\$3,652.00	DIP. REVNA VIGTORIA JIMENEZ GERVAANTES INTEGRANTE
k) Por trabajar en la vía pública como prestador de servicios o de cualquier actividad comercial cuando requiera del permiso o licencia de la autoridad municipal o no cuente con ella, o bien que lo haga sin sujetarse a las condiciones reglamentarias requeridas por la autoridad.	\$365.00	\$3,652.00	DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

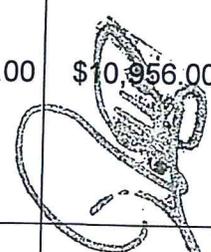
## DICTAMEN

l) Por violar, quitar o romper el sello de clausura a los giros, fincas o acceso de construcción previamente clausurados.	\$2,556.00	\$10,956.00	DIP. FR. DID. GIL PINEDA GDFAR PRESIDENTE
<b>II. EN ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS PARA VENTAS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS:</b>			
a) Por expender bebidas alcohólicas al copeo, o permitir el consumo de las mismas dentro o fuera del establecimiento.	\$1,826.00	\$10,956.00	DIP. GLEBIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA
b) Por expender bebidas alcohólicas a menores de edad o a personas visibles en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o a personas con deficiencias mentales o a personas que porten armas, o que vistan uniformes de las fuerzas armada, de la policía o tránsito	\$1,826.00	\$10,956.00	DIP. GLEBIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA
c) En establecimientos autorizados para expendio y consumo de bebidas alcohólicas, por permitir que los clientes permanezcan fuera del horario autorizado en el interior y anexos, tales como cocheras, pasillos y otros que se comuniquen con el negocio, o por expender bebidas alcohólicas a puerta cerrada.	\$3,652.00	\$14,608.00	DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE
d) Por vender al público o permitir el consumo de bebidas alcohólicas sin contar con el permiso o la licencia respectiva.	\$2,556.00	\$10,956.00	DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE
e) Por no colocar en lugar visible en el exterior del establecimiento avisos en los que se prohíbe la entrada a menores de 18 años de edad en los casos que no proceda su admisión.	\$1,095.00	\$7,304.00	DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE
f) Por vender o permitir el consumo de bebidas de contenido alcohólico en lugares y días prohibidos por el Municipio, o en los horarios prohibidos por el H. Ayuntamiento.	\$7,304.00	\$10,956.00	DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES INTEGRANTE
g) Por alterar, arrendar la licencia o que opere con giro distinto al autorizado en la misma.	\$3,652.00	\$7,304.00	DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES INTEGRANTE
h) Por permitir juegos y apuestas prohibido por la ley.	\$3,652.00	\$14,608.00	DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES INTEGRANTE
i) Por suministrar datos falsos a las autoridades para el otorgamiento de la licencia.	\$2,191.00	\$14,608.00	DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

j) Por impedir o dificultar a las autoridades encargadas la verificación e inspección de establecimientos, y por negarse a presentar la licencia o permiso municipal y el recibo que ampara el refrendo del ejercicio fiscal vigente que se le requiera al dueño o encargado del establecimiento.	\$3,652.00	\$14,608.00	 DIP. FREDDY G. L. PINEDA PRESIDENTE
k) Por no contar con vigilancia debidamente capacitada para dar seguridad a los concurrentes y vecinos del lugar en bailes, centros nocturnos, cabarets, centros botaneros, espectáculos públicos y similares	\$1,095.00	\$21,912.00	DIP. FREDY G. L. PINEDA PRESIDENTE
l) Por vender bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas	\$1,460.00	\$36,520.00	DIP. CIELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA
m) Por vender bebidas alcohólicas fuera del establecimiento, sin el permiso de la autoridad competente.	\$1,095.00	\$5,843.00	DIP. CIELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA
n) Por vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad o permitirles la entrada en los casos que no proceda.	\$7,304.00	\$14,608.00	DIP. TANIA CABALLERON VAZQUEZ INTEGRANTE
o) Por vender bebidas alcohólicas en envase abierto o en recipiente para llevar.	\$2,921.00	\$7,304.00	DIP. TANIA CABALLERON VAZQUEZ INTEGRANTE
p) Por la violación de sellos de clausura de establecimientos comerciales que expendan bebidas alcohólicas en envase abierto o copeo	\$3,652.00	\$14,608.00	DIP. TANIA CABALLERON VAZQUEZ INTEGRANTE
q) Por expender bebidas alcohólicas a menores de edad, a personas que ingresen al establecimiento en visible estado de ebriedad, bajo el influjo de drogas, como deficiencias mentales, porten armas, que vistan uniformes de las fuerzas armadas, transito o de cualquier otra corporación policiaca ya sea pública o privada.	\$5,112.00	\$10,956.00	 DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES INTEGRANTE
r) Por permitir que los clientes permanezcan consumiendo bebidas alcohólicas fuera del horario autorizado en el interior de establecimientos o por expenderles bebidas alcohólicas a puerta cerrada fuera del horario autorizado.	\$5,112.00	\$10,956.00	DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES INTEGRANTE
s) Por vender al público o permitir el consumo de bebidas alcohólicas sin contar con el permiso o la licencia respectiva.	\$7,304.00	\$14,608.00	DIP. SABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

t) Por vender o permitir el consumo de bebidas de contenido alcohólico en lugares, horas prohibidas por el municipio, o en los horarios del H. ayuntamiento.	\$10,956.00	\$14,608.00	DIP. FERNANDO GIL PINEDA PRESIDENTE
u) Por alterar, arrendar la licencia o que opere con giro distinto al autorizado en la misma.	\$7,304.00	\$14,608.00	
v) Por vender bebidas alcohólicas, cualquiera que sea su presentación para su consumo, fuera del establecimiento o para llevar.	\$2,921.00	\$7,304.00	
w) Por la des clausura del establecimiento comercial.	\$7,304.00	\$18,620.00	
<b>III. EN JUEGOS MECÁNICOS:</b>			
a) Por no retirar los juegos el día indicado en el permiso o no enterar los derechos previos a su instalación	\$584.00	\$7,304.00	DIP. GILIELA TOLEDO BERNAL SECRETARIA
b) Por no observar un comportamiento dentro de la moral y las buenas costumbres, así como no guardar el respeto al público usuario o a los vecinos del lugar	\$292.00	\$2,191.00	
c) Por no mantener aseado el área durante y después de la instalación del puesto.	\$146.00	\$730.00	DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE
d) Por exceso de volumen en aparatos de sonido.	\$146.00	\$730.00	
<b>IV. POR VIOLACIONES EN MATERIA DE ESPECTÁCULOS</b>			
a) En los salones de eventos por no recabar previamente a la realización de cada evento en el permiso otorgado por la autoridad municipal	\$3,652.00	\$21,912.00	DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES INTEGRANTE
b) Por no contar con croquis visible del inmueble en el que se señale la ubicación de las salidas normales y de emergencia, de los extintores y de más elementos de seguridad, así como la orientación necesaria para casos de emergencias.	\$730.00	\$2,191.00	
c) Por no contar con luces de emergencia.	\$730.00	\$2,191.00	DIP. YSABEL MARITINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE
d) Por no mantener las salidas usuales y de emergencias libre de obstáculos.	\$730.00	\$2,191.00	
e) Por haber permitido el aumento de asientos del aforo original, mediante la colocación de sillas, bancas o similares, y que obstruyan la circulación del público.	\$1,460.00	\$7,300.00	

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

f) Por falta del permiso correspondiente de las Autoridades Municipales para la celebración de funciones en los centros de espectáculos que operen eventualmente, ya sean dichas funciones gratuitas o de lucro.	\$730.00	\$3,652.00	DIP. FRENDA SUI PINEDA GÓPAR PRESIDENTE
g) En las instalaciones ambulantes: donde se presenten espectáculos de manera eventual, como circos, carpas, ferias, u otras diversiones similares, por no reunir los requisitos de baño, aseo y seguridad indispensables para su instalación y funcionamiento.	\$730.00	\$3,652.00	
h) Por permitir el ingreso a menores de edad en los casos en que no proceda su admisión, o personas que se presenten en estado de ebriedad o drogadicción.	\$730.00	\$3,652.00	
<b>V. POR EMISIÓN DE CONTAMINANTES</b>			DIP. GUELLA TOLEDO BERNAL SECRETARIA
a) Por arrojar a espacios públicos o al sistema de drenaje desechos o sustancias sólidas, inflamables, corrosivas, o explosivas y/o biológicas infecciosas.	\$2,191.00	\$7,304.00	DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE
b) Por arrojar en la vía pública, lotes baldíos o fincas, animales muertos, escombros, basura, desechos orgánicos o sustancias fétidas.	\$730.00	\$2,191.00	
c) Por derramar combustibles fósiles, tales como aceites quemados, diésel, gasolina o sustancias tóxicas al suelo, o al medio ambiente.	\$1,095.00	\$3,652.00	
<b>VI. EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO</b>			DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES INTEGRANTE
a) Sanción por ocupar la vía pública con material de construcción y/a escombros.	\$730.00	\$9,495.00	DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE
b) Sanción por construir fuera de alineamiento.	\$20.00	\$300.00	
c) Sanción por violar sellos de obra suspendida y/u obra clausurada.	\$6,573.00	\$36,520.00	
d) Sanción por construir sobre volado sin permiso.	\$100.00	\$300.00	
e) Sanción por realizar cortes de terreno sin permiso, se sancionará por cada 0.50 m. de altura	\$1,460.00	\$6,573.00	

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

X. EN MATERIA DE VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN Y SEGURIDAD ESTRUCTURAL				
a)	Por tener excavaciones inconclusas o conservar bardas, puertas, techos, y banquetas en condiciones que pongan en peligro la integridad física de los transeúntes y conductores de vehículos o estabilidad de fincas vecinas.	\$365.00	\$4,382.00	DIP. FREDY GIL PINEDA GÓPAR PRESIDENTE
b)	Por construcciones defectuosas o fincas luminosa que no reúnan las condiciones de seguridad o causen daños a fincas vecinas, además de corregir la anomalía y la reparación de los daños provocados.	\$365.00	\$6,573.00	DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA
c)	Por ocupar u obstruir la vía pública con escombros, materiales de construcción, utensilios o cualquier otro objeto o materiales por metro cubico por día.	\$36.00	\$73.00	DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE
d)	Por realizar construcciones en condiciones diferentes a los planos autorizados o cambiar de proyecto sin autorización, además de regularizar su situación de cambio de proyecto y aplicación del mismo en su caso.	\$730.00	\$9,495.00	DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES INTEGRANTE
e)	Por falta de presentación del permiso de licencia de construcción, planos autorizados o bitácora cuando sean requeridos por el inspector.	\$365.00	\$20,000.00	
f)	Por tener en muros colindantes o en propiedad vecina invadiendo privacidad, independientemente de cerrarlo completamente aun tratándose de áreas de servidumbres, además de tapias.	\$365.00	\$8,764.00	
g)	Por no colocar señalamientos objetivos que indiquen peligro en cualquier tipo de obra o por carecer de elementos de protección a los ciudadanos, independientemente de la colocación de los mismos.	\$365.00	\$21,912.00	
XI. FALTAS CONTRA LA PROPIEDAD PÚBLICA O DE USO COMÚN:				
a)	Hacer uso indebido de las casetas telefónicas o maltratar los buzones, señales indicadoras u otros aparatos de uso común colocados en la vía pública.	\$225.00	\$450.00	DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE
b)	Maltratar o ensuciar los lugares públicos.	\$200.00	\$500.00	

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

c)	Derribar los árboles o cortar las ramas de aquellos que se encuentren en los lugares públicos, sin la autorización para ello o maltratarlos de cualquier manera.	\$300.00	\$600.00	DIP. IRIBDY GIL PINEDA GONZALEZ PRESIDENTE
d)	Grafitear espacios bienes propiedad del Municipio.	\$2,300.00	\$45,000.00	
<b>XII. FALTAS CONTRA LA INTEGRIDAD MORAL DEL INDIVIDUO, LA AUTORIDAD MUNICIPAL:</b>				
a)	Ingerir bebidas alcohólicas en lugar público, salvo que esté se encuentre expresamente autorizado.	\$300.00	\$600.00	DIP. GIBELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA
b)	Invitar en público al comercio carnal	\$1,600.00	\$2,400.00	
c)	Injuriar a las personas que asistan a un espectáculo o diversión con palabras.	\$1,600.00	\$2,400.00	
d)	Actitudes o gestos, por parte de los actores, jugadores, músicos o auxiliares del espectáculo o diversión.	\$2,000.00	\$4,000.00	
e)	Corregir a los hijos o pupilos en lugar público; vejar o maltratar en la misma forma en los ascendientes, cónyuge o concubina.	\$1,000.00	\$2,000.00	DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE
f)	Asistir los menores de edad a centros nocturnos, bares, o cualquier otro lugar en que se prohíba su entrada, independientemente de la sanción que le corresponda al establecimiento que así lo permita.	\$500.00	\$1,000.00	
g)	Escandalizar en la vía pública de acuerdo a lo establecido en el bando de policía.	\$2,000.00	\$3,500.00	DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAÑILES INTEGRANTE
h)	Hacer necesidades fisiológicas en la vía pública.	\$300.00	\$500.00	
i)	Riñas en la vía pública. (peleas y golpes)	\$3,000.00	\$5,500.00	
j)	Insultos a la Autoridad (palabras o señas obscenas)	\$1,800.00	\$3,600.00	
k)	Obstruir la vialidad o la vía pública.	\$600.00	\$1,200.00	
<b>XIII. EN MATERIA DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE</b>				
a)	Por realizar el derribo de un árbol sin previa autorización. Sanción establecida por cada árbol derribado.	\$1,460.00	\$5,000.00	DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



## DICTAMEN

b) Por realizar una poda inadecuada en la que se deje en riesgo la supervivencia del árbol, siempre que cuente con autorización. Sanción establecida por cada árbol afectado.	\$365.00	\$2,500.00	DIP. REDDY GIL PRESIDENTE
c) Por dañar el sistema de raíces mediante cortes que afecten la estabilidad y sobrevivencia del árbol, derivado de obra de construcción, instalaciones subterráneas, modificación de banquetas, jardineras y cualquier tipo de obras o actividad que implique el corte inadecuado de raíces.	\$730.00	\$5,000.00	DIP. GUELLIA SECRETARIA
d) Por el daño de árboles o arbustos ubicados en vía pública, camellones, áreas verdes y de uso común.	\$730.00	\$5,000.00	DIP. GUELLIA SECRETARIA
e) Por invasión de áreas verdes	\$730.00	\$5,000.00	DIP. GUELLIA SECRETARIA
f) Por afectaciones o ejecución de actividades no autorizadas al arbolado que se encuentre dentro de un plan de manejo.	\$730.00	\$7,500.00	DIP. GUELLIA SECRETARIA
g) Utilizar aparatos de sonidos o utilizar de manera constante equipos o herramientas que generen ruido o contaminación auditiva, que rebasen los límites permitidos de ruido o que causen molestias continuas, alteren la tranquilidad o representen un riesgo para la salud a las personas o vecinos.  Para efectos de este inciso se entenderá por ruido todo sonido indeseable que moleste o perjudique a las personas, y en cuanto a los límites máximo permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición se estará a lo dispuesto en la norma oficial mexicana NOM-081-ECOL-1994 publicada en el diario oficial de la federación el 22 de Junio de 1994.	\$730.00	\$7,304.00	DIP. TANIA INTEGRANTE
h) Por no contar con el dictamen de impacto en niveles de ruido permisibles.	\$200.00	\$20,000.00	DIP. TANIA INTEGRANTE
<b>XIV. INFRACCIONES DE CARÁCTER FISCAL:</b>			
a) Hacer mal uso del agua	\$1,600.00	\$5,000.00	DIP. TANIA INTEGRANTE
b) Cortar árboles sin autorización municipal	\$1,600.00	\$5,000.00	DIP. TANIA INTEGRANTE
c) Tirar basura en la vía pública, parques, calles y predios baldíos.	\$1,600.00	\$5,000.00	DIP. TANIA INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

d) Daño a los animales.	\$1,600.00	\$5,000.00
e) Extracción de material pétreo sin autorización	\$1,600.00	\$5,000.00

Las multas no descritas anteriormente serán de \$103.04 hasta \$7,304.00 en el Municipio; pero si el infractor es jornalero o trabajador no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

DIP. FREDY GIL PINEDA COPAR  
PRESIDENTE

### Sección Segunda

#### Reintegros

**Artículo 109.** Constituyen reintegros, los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas de los servidores públicos; así como, los ingresos que recupere con motivo de la fiscalización de los recursos públicos realizados en un ejercicio fiscal.

DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

También se considerarán reintegros, los ingresos que perciba el Municipio por concepto de fianzas de anticipo, fianzas de cumplimiento de contrato y fianzas de vicios ocultos relacionados con la obra pública.

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

### Sección Tercera

#### Otros Aprovechamientos

**Artículo 110.** El Municipio percibirá otros aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento sea en efectivo, deberá ser ingresado a erario municipal, expedido de inmediato el recibo oficial respectivo.

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAÑITES  
INTEGRANTE

**Artículo 111.** Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería. Tratándose de numerario; en el caso de aprovechamientos en especie por concepto de bienes muebles e inmuebles, deberá hacerse el registro patrimonial respectivo.

DIP. SABEL MARTINA HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

## DICTAMEN

### TÍTULO OCTAVO

#### PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

#### CAPÍTULO I

#### PARTICIPACIONES

**Artículo 112.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

#### CAPÍTULO II

#### APORTACIONES

**Artículo 53.** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

#### CAPÍTULO III

#### CONVENIOS

DIP. FRANCISCO GIL  
PINEDA GARCÍA  
PRESIDENTE

DIP. CECILIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

**Artículo 54.** El Municipio percibe Ingresos derivados de Convenios de Coordinación, Colaboración, Resignación o Descentralización Según Corresponda, con la Federación o con el Estado.

### TRANSITORIOS

**Primero.** – La Presente Ley Entrará en Vigor el día de su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Segundo.** -La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintidós.

**Tercero.** - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

**Cuarto.** -Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

*En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.*

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN DE LAS JUNTAS, DISTRITO DE CENTRO, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**



DIP. ERDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. CIELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### Anexo I

Municipio de San Agustín de las Juntas, Centro, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Incrementar la recaudación fiscal mediante el implemento de método de recaudación.	Fortalecer los esquemas de control recaudatorio, a través de la correcta integración de la base de datos de los contribuyentes.	Incrementar los ingresos en un 2% para el Ejercicio Fiscal de 2023.
Recaudar los montos de los ingresos proyectados en esta ley.	Otorgando descuentos.	Recaudar a un porcentaje de 100% de ingresos.
Fortalecer las finanzas públicas que garanticen la disponibilidad permanente de recursos.	Reforzar las acciones tendientes a incrementar la recaudación de las contribuciones.	Incrementar el padrón de contribuyentes para el Ejercicio Fiscal 2023.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Agustín de las Juntas, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

DIP. FREDY GIL  
PINEA GUPAR  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAYAKRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### Anexo II

Municipio de San Agustín de las Juntas, Centro, Oaxaca.			
Proyecciones de Ingresos-LDF			
Pesos Cifras Nominales			
Concepto		2023	2024
<b>1</b>	<b>Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>\$13,781,289.41</b>	<b>\$14,194,434.10</b>
A	Impuestos	\$239,341.55	\$246,521.80
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C	Contribuciones de Mejoras	\$5,100.00	\$5,253.00
D	Derechos	\$2,890,406.56	\$2,977,118.76
E	Productos	\$12,094.04	\$12,456.86
F	Aprovechamientos	\$3,468.00	\$3,572.04
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00
H	Participaciones	\$10,630,879.26	\$10,949,508.64
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
J	Transferencias	\$0.00	\$0.00
K	Convenios	\$0.00	\$3.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
<b>2</b>	<b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>\$17,479,576.97</b>	<b>\$18,003,962.15</b>
A	Aportaciones	\$17,479,572.97	\$18,003,960.15
B	Convenios	\$4.00	\$2.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00

DIP. FRIDDY EIL PINEDA COPAL  
PRESIDENTE

DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERONA ARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

*[Handwritten signature]*

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

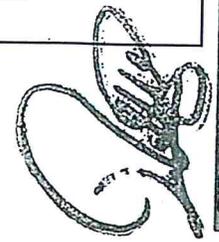
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
4	<b>Total de Ingresos Proyectados</b>	<b>\$31,260,866.38</b>	<b>\$32,198,396.25</b>
	<i>Datos informativos</i>	\$0.00	\$0.00
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	<b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>

DIP. R. EDDY GIL  
PINEDA  
PRESIDENTE

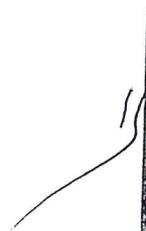
DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Agustín de las Juntas, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.



DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVAENTES  
INTEGRANTE



DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

### Anexo III

Municipio de San Agustín de las Juntas, Centro, Oaxaca.			
Resultados de Ingresos-LDF			
Pesos			
Concepto		2021	2022
1.	<b>Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>\$10,468,992.53</b>	<b>\$12,345,420.41</b>
A	Impuestos	\$170,734.25	\$234,648.58
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C	Contribuciones de Mejoras	-	\$5,000.00
D	Derechos	\$1,382,175.45	\$2,833,731.93
E	Productos	\$6,612.43	\$11,856.90
F	Aprovechamiento	\$12,584.40	\$3,400.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-
H	Participaciones	\$8,896,886.00	\$9,256,783.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-
J	Transferencias y Asignaciones	-	-
K	Convenios	-	-
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-
2.	<b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>\$16,376,197.51</b>	<b>\$16,176,199.51</b>
A	Aportaciones	\$16,176,197.51	\$16,176,197.51
B	Convenios	\$200,000.00	\$2.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	-	-
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	-	-
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3.	<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>-</b>	<b>-</b>

DIP. FR. BDDYAN  
PINEDA SORR  
PRESIDENTE

DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. JENY VICTORIA  
JIMENEZ GERVAÑES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

A	Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-
4.	<b>Total de Resultados de Ingresos</b>	<b>\$26,845,190.04</b>	<b>\$28,521,619.92</b>
	<b>Datos Informativos</b>	-	-
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3	<b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	-	-

DIP. FREDY GIL PINEDA  
PRESIDENTE

DIP. CELIA TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se considerarán las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Agustín de las Juntas, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

### Anexo IV.

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>	-	-	<b>\$31,260,866.38</b>
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>	-	-	<b>\$3,150,410.15</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$239,341.55</b>
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$2,050.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$219,497.60
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$23,793.95
Accesorios de Impuesto	Recursos Fiscales	Corrientes	-
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	-

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAENTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$5,100.00</b>
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$5,100.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	-
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$2,890,406.56</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$150,114.64
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$2,740,291.92
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	-
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	-
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$12,094.04</b>
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$12,094.04
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	-
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$3,468.00</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$3,468.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	-
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	-

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ  
PRESIDENTE

DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAENTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

15

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	-
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>\$28,110,456.23</b>
<b>Participaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>\$10,630,879.26</b>
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$6,674,049.03
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$2,749,037.43
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	\$174,636.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$141,933.00
Participaciones Provisionales	Recursos Federales	Corrientes	-
Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos	Recursos Federales	Corrientes	-
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$491,526.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$75,555.65
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$267,997.88
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$49,757.24
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$6,387.03
<b>Aportaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>\$17,479,572.97</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$8,657,877.18

DIP. FREDY GIL PINEDA  
PRESIDENTE

DIP. GUELIA TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$8,821,695.79
<b>Convenios</b>	Recursos Federales	Corrientes	\$4.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$2.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$2.00
<b>Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal</b>	Recursos Estatales	Corrientes	-
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	-
<b>Fondos Distintos de Aportaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	-
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	-
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	Financiamientos Internos	Corrientes	-
Transferencias y Asignaciones	Financiamientos Internos	Corrientes	-
<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	-
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	-

DIP. FREDY GIL PINEDA GONZALEZ  
PRESIDENTE

DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAENTES  
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Agustín de las Juntas, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

DICTAMEN

Anexo V

Calendario de Ingresos base mensual.

Calendario de Ingresos base mensual.

CONCEPTO	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$1,148,440.83	\$2,737,492.92	\$2,737,493.88	\$2,737,493.88	\$2,737,493.88	\$2,737,493.88	\$2,737,493.88	\$2,737,492.88	\$2,737,492.88	\$2,737,492.88	\$2,737,492.87	\$2,737,492.88
Impuestos	\$239,241.56	\$19,946.16	\$19,946.16	\$19,946.16	\$19,946.12	\$19,946.12	\$19,946.12	\$19,946.12	\$19,946.12	\$19,946.12	\$19,946.12	\$19,946.12
Impuestos sobre los Ingresos	\$2,050.00	\$170.83	\$170.83	\$170.83	\$170.83	\$170.83	\$170.83	\$170.83	\$170.83	\$170.83	\$170.83	\$170.85
Impuestos sobre el Patrimonio	\$213,497.60	\$17,791.50	\$17,791.50	\$17,791.49	\$17,791.49	\$17,791.49	\$17,791.49	\$17,791.49	\$17,791.49	\$17,791.49	\$17,791.49	\$17,791.44
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$23,793.95	\$1,982.83	\$1,982.83	\$1,982.83	\$1,982.83	\$1,982.83	\$1,982.83	\$1,982.83	\$1,982.83	\$1,982.83	\$1,982.83	\$1,982.83
Accesorios de Impuestos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente causados en ajencias o dependencias de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Contribuciones de mejoras	\$8,100.00	\$426.00	\$426.00	\$426.00	\$426.00	\$426.00	\$426.00	\$426.00	\$426.00	\$426.00	\$426.00	\$426.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	\$5,100.00	\$425.00	\$425.00	\$425.00	\$425.00	\$425.00	\$425.00	\$425.00	\$425.00	\$425.00	\$425.00	\$425.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente causadas en ajencias fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Derechos	240,887.22	\$240,887.22	\$240,887.22	\$240,887.21	\$240,887.22	\$240,887.21	\$240,887.21	\$240,887.21	\$240,887.21	\$240,887.21	\$240,887.21	\$240,887.21
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$150,114.04	\$12,509.56	\$12,509.56	\$12,509.56	\$12,509.56	\$12,509.55	\$12,509.55	\$12,509.55	\$12,509.55	\$12,509.55	\$12,509.55	\$12,509.55





# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### TRANSITORIOS:

**PRIMERO:** El presente Decreto de Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO:** Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los cuatro días del mes de abril dos mil veintitrés.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE

DIP. CLÉLIA TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR/  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA.  
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE

DIP. CLÉLIA TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL EXPEDIENTE: 801